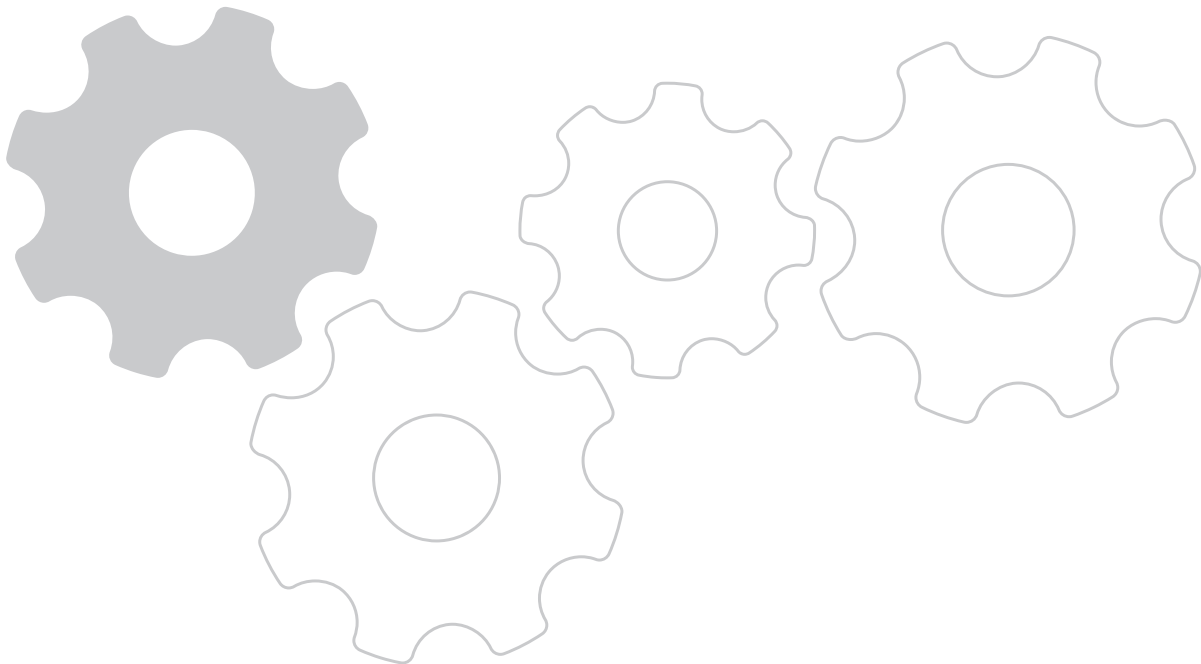


Primer Informe Trimestral

 |

2016



Con la publicación del Primer Informe Trimestral 2016, la Comisión Federal de Competencia Económica cumple con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Pleno de la Comisión aprobó el Primer Informe Trimestral 2016 durante su décima quinta sesión ordinaria 2016, celebrada el 21 de abril del presente, conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica y 12, fracción XIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

El presente informe da cuenta de las actividades de la Comisión Federal de Competencia Económica del 1 de enero al 31 de marzo de 2016.

Siglas y acrónimos

AICM, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

AMIB, Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles

AMF, Asociación Mexicana de Ferrocarriles.

ANFHER, Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas

APEC, Foro de Cooperación Asia-Pacífico (por sus siglas en inglés)

ASCHOCO, Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolate, Dulces y Similares

ASF, Auditoría Superior de la Federación

CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes

CANIETI, Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos

CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CFC, Comisión Federal de Competencia, antecesora de la Comisión Federal de Competencia Económica

CFT, Comisión Federal de Telecomunicaciones

CIDE, Centro de Investigación y Docencia Económicas

Código, Código de Ética y Conducta de la COFECE

COFECE o Comisión, Comisión Federal de Competencia Económica

COFEMER, Comisión Federal de Mejora Regulatoria

COLMEX, Colegio de México

CONAR, Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria

CONMÉXICO, Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo

COPARMEX, Confederación Patronal de la República Mexicana

COSO, *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission*

CPEUM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CRE, Comisión Reguladora de Energía

CRT, Consejo Regulador del Tequila

DIE, Doctrina del Insumo Esencial

DOF, Diario Oficial de la Federación

EDGE, *Economic Dividends for Gender Equality*

EUA, Estados Unidos de América

ICC, Cámara Internacional de Comercio (por sus siglas en inglés)

IFAI, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

IFT, Instituto Federal de Telecomunicaciones

IMCO, Instituto Mexicano para la Competitividad
IMEF, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.
IMSS, Instituto Mexicano del Seguro Social
IPN, Instituto Politécnico Nacional
ITAM, Instituto Tecnológico Autónomo de México
ITESM, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey
LFCE o Ley, Ley Federal de Competencia Económica
LFTAIPG, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
LGTAIP, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PAT, Programa Anual de Trabajo
PEF, Presupuesto de Egresos de la Federación
PEMEX, Petróleos Mexicanos
PEMEX TRI, Pemex Transformación Industrial
PJF, Poder Judicial de la Federación
PSFJ, Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio
PyMES, Pequeñas y Medianas Empresas
Reglamento, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECCE
RICE, Red Internacional de Competencia Económica
RLA, Reglamento de la Ley de Aeropuertos
SCJN, Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SE, Secretaría de Economía
SENER, Secretaría de Energía
SECOFI, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
SHCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público
STPRM, Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana
TARP, Transporte Aéreo Nacional e Internacional Regular de Pasajeros
UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México
UPVAI, Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

Presentación

Uno de los elementos más novedosos de la reforma constitucional en materia de competencia económica de 2013 fue la incorporación del concepto de insumo esencial. El artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley o LFCE) otorga a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) la facultad de iniciar de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal una investigación cuando considere que hay elementos suficientes que le hagan suponer que existen insumos esenciales que generan efectos anticompetitivos en los mercados.

Durante el primer trimestre de 2016 se concluyó el primer procedimiento de investigación realizado por la Autoridad Investigadora de la Comisión en el que ejerce las nuevas facultades para regular las condiciones de competencia de un insumo esencial, en este caso sobre los horarios de despegue y aterrizaje en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM). El proceso incluyó comparecencias, visitas de verificación, requerimientos y solicitudes de información, así como reuniones de trabajo con autoridades sectoriales, sociedad civil, representantes de las aerolíneas, especialistas y con organismos internacionales. La investigación fue realizada en estricto apego a los tiempos jurídicos, las facultades de la Autoridad Investigadora, al debido proceso y a las mejores prácticas internacionales.

El análisis de la Autoridad Investigadora determinó de manera preliminar que el procedimiento de acceso a la infraestructura para el aterrizaje y despegue en el AICM, genera efectos anticompetitivos en los servicios de transporte aéreo. Esto como consecuencia de ineficiencias en la asignación y disponibilidad de horarios, lo cual impide la entrada de empresas nacionales e internacionales en detrimento del crecimiento de la industria. Este mecanismo de operación ocasiona precios elevados y escasa innovación en rutas, en perjuicio de los consumidores.

Cuando se identifican restricciones a la competencia derivado del acceso a insumos esenciales, la LFCE prevé que se emitan órdenes con acciones proactivas para mejorar las condiciones de competencia. En el Capítulo III de este Informe se aborda de forma más detallada el dictamen preliminar de la Autoridad Investigadora de la COFECE y se muestran las referencias correspondientes para un conocimiento más detallado del tema.

En la siguiente fase del procedimiento, todos los agentes económicos que tengan interés jurídico en el tema podrán manifestar ante la Comisión lo que a su derecho convenga, así como ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes. Una vez que se hayan recabado todos los elementos necesarios para integrar el expediente del caso, el Pleno de la COFECE deberá emitir la resolución correspondiente.

Adicionalmente, en este primer trimestre del año se concluyeron otros 64 asuntos: 33 en materia de concentraciones; 20 en materia de licitaciones, concesiones y permisos; 10 en materia de prácticas anticompetitivas; y una relativa a la existencia sobre condiciones de competencia efectiva en los mercados. De igual forma, se emitieron tres opiniones a petición de parte: dos relacionadas con la reforma energética y una sobre el ejercicio profesional de la abogacía.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación (PJF) concluyó ocho juicios de amparo presentados contra las resoluciones de la Comisión. En el 87.5% de los juicios concluidos se confirmó la legalidad de los actos realizados por la COFECE.

Por otra parte, la Comisión lanzó la convocatoria para participar en tres iniciativas orientadas a divulgar la cultura de la competencia: i) el Premio COFECE de Comunicación Visual, para estudiantes y profesionistas de artes visuales; ii) la segunda edición del Premio de Periodismo sobre competencia económica, dirigido a periodistas; y iii) el segundo Programa de Pasantías COFECE para la educación continua en materia de competencia económica en América Latina y el Caribe.

Finalmente, como parte de las actividades encaminadas a construir una institución de excelencia, la COFECE obtuvo la distinción de ser la primera institución pública en México en ser certificada por la Fundación EDGE (*Economic Dividends for Gender Equality*), en materia de igualdad de género. Esto se logró gracias al trabajo interno hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en materia laboral.



Alejandra Palacios Prieto

Comisionada Presidenta

La COFECE

El Pleno de la Comisión*

Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto



Licenciada en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), con Maestría en Administración de Empresas por el ITAM y en Administración y Políticas Públicas por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Fungió como Directora de Proyectos de Buen Gobierno del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). En el ámbito académico, se desempeñó como profesora y Coordinadora Académica del Departamento de Economía del ITAM.

El 10 de septiembre de 2013 fue elegida por el Senado de la República para presidir la COFECE.

Comisionado

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido

Licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Maestro en Economía por el Colegio de México (COLMEX) y Doctor en Economía por la Universidad de Stanford, California, Estados Unidos de América (EUA).

Fungió como asesor consultor en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); asesor consultor en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); asesor consultor en la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC); y asesor externo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el ámbito académico, se ha desempeñado como profesor investigador del COLMEX.



Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán



Licenciado en Economía por el ITAM, con Maestría y Doctorado en Economía por la Universidad de Texas A&M, EUA.

Ha fungido como Director General de Estudios Económicos en la extinta CFC; Subsecretario de Electricidad en la Secretaría de Energía; Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); Director General de Estudios Económicos de la Unidad de Desregulación Económica en la extinta Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI); y Director General de Análisis Económico y Financiero de la Comisión Reguladora de Energía (CRE). En el ámbito académico se ha desempeñado como profesor del ITAM y de la Universidad Iberoamericana

* Francisco Javier Núñez Melgoza fungió como Comisionado de la COFECE del 13 de septiembre de 2013 al 29 de febrero de 2016.

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Licenciado en Economía por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), con Maestría en Economía por el COLMEX, así como Maestría y Doctorado en Economía por la Universidad de Rice, en EUA.

Ha fungido como Director General en la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (CFT); y Especialista e Investigador Económico en Banco de México. En el ámbito académico, se ha desempeñado como profesor visitante en la Escuela Superior de Economía del IPN y como profesor de asignatura en el COLMEX.

**Comisionado**

Martín Moguel Gloria

Licenciado en Derecho por la UNAM y Maestro en Derecho Económico Internacional por la Universidad de Warwick, en Reino Unido.

Ha fungido como socio del despacho De la Torre, Rodríguez, Leroux y Moguel; Director General, Director General Adjunto y Director de Asuntos Jurídicos en la extinta CFC. En el ámbito académico, se ha desempeñado como profesor de la Universidad La Salle, la Universidad Panamericana y la Universidad Anáhuac.

Comisionado

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

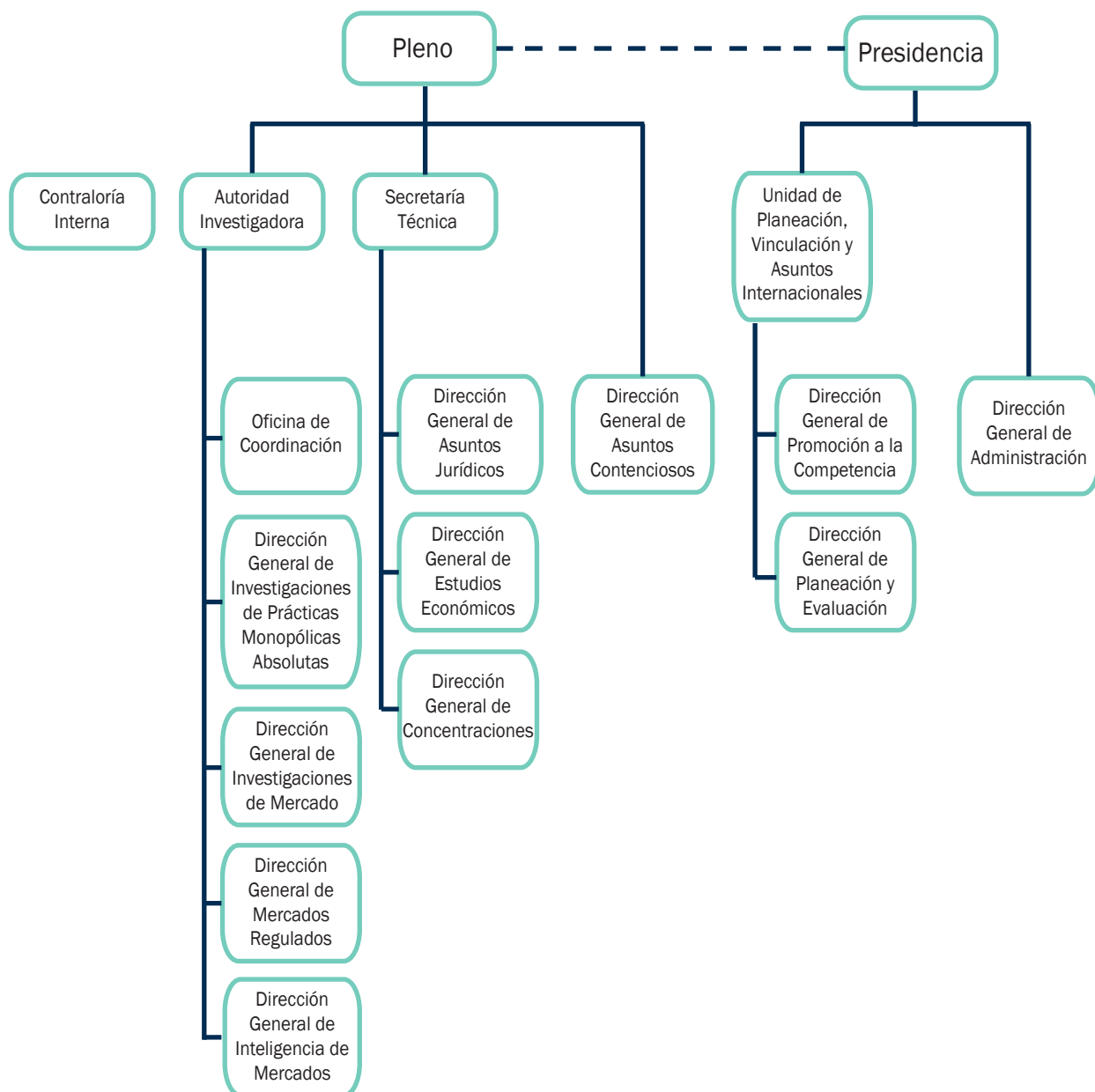
Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), con Maestría en Economía por el COLMEX y Doctorado en Economía por la Universidad de Chicago, EUA.

Ha fungido como Subsecretario de Industria y Comercio, Coordinador General de Minería y Director General de Promoción Industrial en la Secretaría de Economía (SE); Coordinador de Asesores del Secretario de Economía; Director de Administración y Finanzas en Afore XXI-Banorte; Director General de Procesos de Privatización y Licitaciones en la extinta CFC; Director de Prestaciones Económicas y Sociales y Coordinador de Tesorería en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y Socio consultor en Solución en Regulaciones y Mercados, S.C. En el ámbito académico, se ha desempeñado como profesor de planta del ITESM.



Organigrama

El Estatuto Orgánico de la COFECE se publicó el 8 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y establece su estructura orgánica y bases de operación.**



** La Secretaría Técnica y la Dirección General de Asuntos Contenciosos dependen jerárquicamente del Pleno de la COFECE, órgano supremo de decisión de la Comisión. Con respecto a la Autoridad Investigadora, el artículo 26 de la LFCE señala que ésta debe de contar con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Lo anterior a fin de dar cumplimiento al artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que debe existir una separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio.

Contenido

Planeación estratégica institucional	12
I. Cumplimiento del mandato constitucional y legal en materia de competencia económica	13
1. Concentraciones	15
2. Opiniones sobre licitaciones, concesiones y permisos	21
3. Conductas anticompetitivas	24
4. Defensa de las resoluciones ante órganos jurisdiccionales	29
5. Fortalecimiento de la normativa en materia de competencia económica	34
II. Promoción de los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general	35
1. Promoción de marcos regulatorios y políticas públicas favorables a la competencia económica	36
2. Posicionamiento de la competencia económica en la agenda pública	40
3. Impulso al reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional	43
4. Comunicación social	44
III. Contribución de la COFECE al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados	47
1. Monitoreo y supervisión de las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados	48
2. Evaluación de la política de competencia	52
IV. Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo	54
1. Transparencia y acceso a la información	55
2. Mejora del desempeño institucional	57
3. Gestión de los recursos de la Comisión	60

V. Seguimiento al desempeño institucional	64
1. Cumplimiento del mandato constitucional	65
2. Promoción de la competencia	67
3. Contribución al crecimiento económico	69
4. Desarrollo institucional	70
Apéndice estadístico	71
Índice de tablas y gráficas	78
Glosario	80
Directorio	85

Planeación estratégica institucional

La COFECE cuenta, conforme a las mejores prácticas internacionales, con un esquema de planeación estratégica para la mejora continua en sus operaciones. Ésta, se despliega en dos etapas.

La primera corresponde a la estrategia de operación institucional de mediano plazo establecida en el Plan Estratégico 2014-2017.¹ En este documento, se establece la misión, visión, valores institucionales, objetivos y líneas estratégicas que guiarán la operación de la Comisión en este periodo.

La segunda se enfoca en una planeación estratégica anual, mediante la cual se identifican y priorizan las acciones y proyectos que se ejecutarán a lo largo de un año. Esto permite avanzar en el cumplimiento de los cuatro objetivos estratégicos plasmados en el Plan Estratégico 2014-2017. Para 2016, estas acciones se establecen en el Programa Anual de Trabajo (PAT) de la COFECE.²

Misión

Garantizar la libre competencia y concurrencia, y prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, emitir lineamientos para regular los insumos esenciales y eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia, así como las demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución, los tratados y las leyes.

Visión

Ser una autoridad de prestigio nacional e internacional, que impulsa eficazmente la competencia en los mercados, cuyas opiniones, estudios y resoluciones contribuyen al crecimiento económico y al bienestar de los mexicanos, y que es referente obligado en las decisiones de política pública por su apego a los valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y excelencia.

Valores institucionales

Legalidad

Imparcialidad

Objetividad

Transparencia

Excelencia

Objetivos estratégicos

- I. Cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de competencia económica.
- II. Promover los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general.
- III. Contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados.
- IV. Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo.

1. El Plan Estratégico 2014-2017 de la COFECE está disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/37/PE_2014-2017_act_2015.pdf

2. El PAT 2016 de la COFECE está disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/Normateca/Informe/COFECE_PAT_2016.pdf



I. Cumplimiento del mandato constitucional y legal en materia de competencia económica

- En el primer trimestre de 2016, la COFECE dio trámite a 163 asuntos. De éstos, 64 se concluyeron: 33 corresponden a concentraciones; 20 a asuntos en materia de licitaciones, concesiones y permisos; 10 en materia de prácticas monopólicas anticompetitivas y una relativa a la existencia sobre condiciones de competencia efectiva en los mercados.
- El PJF concluyó ocho juicios de amparo interpuestos contra las resoluciones de la Comisión. El 87.5% de los juicios concluidos fueron favorables para la COFECE ya que se confirmó la resolución emitida o se sobreseyó el juicio.
- El 5 de febrero de 2016 se publicaron las modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la LFCE en el DOF.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) otorga facultades a la COFECE para prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Estas atribuciones tienen por objeto garantizar la existencia de mercados competidos en los que las empresas ofrecen menores precios, mayor calidad y variedad mediante una operación eficiente. Así, la política de competencia se traduce en un incremento en el bienestar social.

En el primer trimestre de 2016, la Comisión dio trámite a 163 asuntos. De éstos, 65 estaban pendientes al cierre de 2015 y 98 ingresaron en el periodo que se informa. Al respecto, 64 asuntos se concluyeron en el trimestre reportado: 33 corresponden a concentraciones; 20 a asuntos en materia de licitaciones, concesiones y permisos; 10 en materia de prácticas anticompetitivas y una relativa a la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados (ver Tabla I.1).

Tabla I.1

**Asuntos en materia de competencia atendidos
Primer trimestre de 2016**

Tipo de asunto	Número
Asuntos tramitados	
Pendientes del periodo anterior	65
Concentraciones	24
Licitaciones, concesiones y permisos ^a	8
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	31
Insumos esenciales y barreras a la competencia	2
Ingresados en el periodo	98
Concentraciones	31
Licitaciones, concesiones y permisos ^a	54
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	11
Insumos esenciales y barreras a la competencia ^b	2
Concluidos ^c	64
Concentraciones	33
Licitaciones, concesiones y permisos ^a	20
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	10
Insumos esenciales y barreras a la competencia	1
Pendientes para el siguiente periodo	99
Concentraciones	22
Licitaciones, concesiones y permisos	42
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	32
Insumos esenciales y barreras a la competencia	3
Juicios de amparo	
Juicios de amparo pendientes del periodo anterior	58
Juicios de amparo ingresados	4
Juicios de amparo concluidos	8
Juicios de amparo pendientes para el siguiente periodo	54
Opiniones a regulaciones, leyes, iniciativas legislativas u otros	
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE	3
Opiniones emitidas en el marco del convenio COFECE-COFEMER	0
Opiniones de oficio o a petición de parte	3

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Incluye las opiniones a participantes y condiciones de competencia en procesos de licitaciones, concesiones y permisos.
- b. Se considera el inicio de una investigación en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, así como una solicitud de opinión sobre cuestiones de competencia efectiva.
- c. Los asuntos se consideran concluidos una vez que el Pleno emitió la resolución correspondiente.

1. Concentraciones

La Comisión analiza las concentraciones que tengan efectos en territorio nacional, las cuales por el monto de la transacción deben ser notificadas por los agentes económicos que intervienen en ellas, o bien, son notificadas voluntariamente.^{3,4} Adicionalmente, la COFECE tiene atribuciones para imponer condiciones, e incluso objetar las operaciones cuando identifica riesgos potenciales a la competencia en los mercados afectados por la concentración.

De enero a marzo de 2016, se encontraban en análisis 55 concentraciones, 24 estaban pendientes de 2015 y 31 ingresaron en este periodo, del total se concluyeron 33. De éstas, 32 se autorizaron y en otra más los agentes económicos se desistieron el trámite. 22 asuntos continúan en proceso de análisis (ver Tabla I.2).

Tabla I.2
Concentraciones, tipo de resolución

Primer trimestre de 2016

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	24
Ingresados en el periodo	31
Concluidos ^a	33
Autorizadas ^b	32
Condicionadas ^c	0
Objetadas ^d	0
Otras ^e	1
Pendientes para el siguiente periodo	22

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Expedientes: CNT-107-2015, CNT-110-2015, CNT-114-2015, CNT-121-2015, CNT-123-2015, CNT-124-2015, CNT-126-2015, CNT-128-2015, CNT-129-2015, CNT-127-2015, CNT-130-2015, CNT-131-2015, CNT-132-2015, CNT-133-2015, CNT-135-2015, CNT-136-2015, CNT-137-2015, CNT-138-2015, CNT-139-2015, CNT-140-2015, CNT-141-2015, CNT-001-2016, CNT-003-2016, CNT-004-2016, CNT-006-2016, CNT-005-2016, CNT-008-2016, CNT-011-2016, CNT-012-2016, CNT-013-2016, CNT-016-2016, CNT-018-2016.
- b. Una **concentración autorizada** es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos.
- c. Una **concentración condicionada** es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación.
- d. Una **concentración objetada** es aquella en la que el Pleno decidió negar su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.
- e. En el rubro de **otras** se incluyen operaciones no presentadas, no admitidas a trámite o desistidas. Una concentración adquiere el carácter de no presentada cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación. Una concentración no admitida a trámite es aquella donde la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis. Una concentración desistida ocurre cuando los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

3. El artículo 61 de la LFCE define una concentración como la fusión, adquisición del control o cualquier acto mediante el cual se unan sociedades, asociaciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.
4. El artículo 86 de la LFCE establece los umbrales monetarios a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar una concentración a la Comisión. Asimismo, éste prevé la posibilidad de que los agentes económicos notifiquen voluntariamente una concentración a la COFECE.



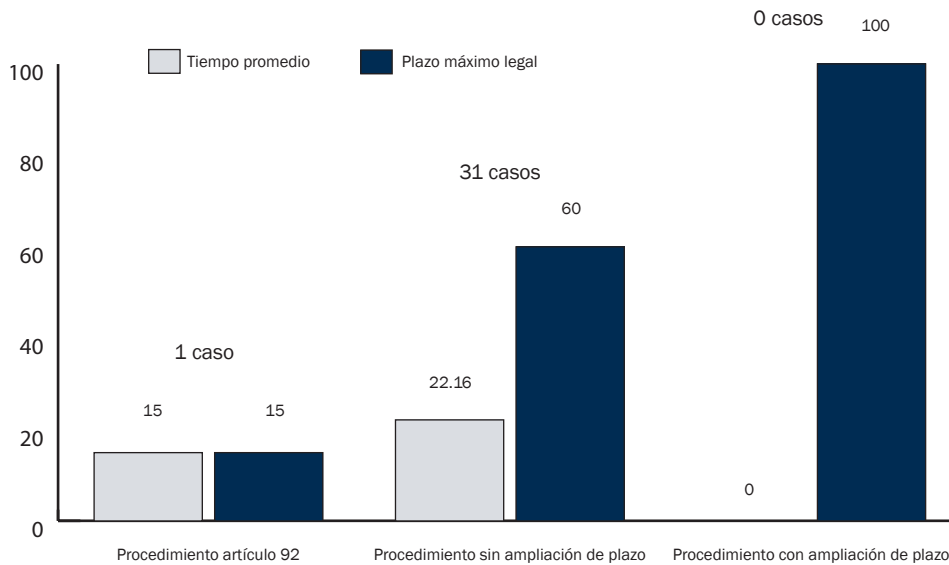
La LFCE prevé la clasificación de las concentraciones notificadas en tres tipos de procedimientos: i) por artículo 92; ii) sin ampliación de plazo (artículo 90, fracción V); y, iii) con ampliación de plazo (artículo 90, fracción VI). Esta clasificación permite monitorear el cumplimiento de los plazos legales con base en el tipo de análisis que requiere cada caso.⁵ De enero a marzo de 2016, se analizaron:

- Una concentración por procedimiento por artículo 92 de la LFCE, en 15 días hábiles;
- 31 concentraciones sin ampliación de plazo en un tiempo promedio de 22 días hábiles, lo que representa un ahorro de 48 días por debajo del plazo máximo establecido por la LFCE.

Gráfica I.1

Concentraciones, tiempo promedio de análisis y plazo máximo legal de resolución^{a,b,c}

Primer trimestre de 2016



Fuente: COFECE

Notas:

a. En la gráfica se muestra el plazo legal previsto en la LFCE vigente a partir del 7 de julio de 2014.

b. No se incluyen operaciones desistidas ni cerradas.

c. Los procedimientos se clasifican en:

Procedimiento contemplado en el artículo 92 (Concentración tramitada con fundamento en el artículo 92 de la LFCE publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014): es aquella notificada a partir del 7 de julio de 2014, en la que los promoventes presentan la información y los elementos de convicción que demuestran que es notorio que la operación no tendrá como objeto y efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Procedimiento sin ampliación de plazo: es aquella concentración notificada en la que no es necesario solicitar ampliación de plazo al Pleno para analizar la información proporcionada por los promoventes.

Procedimiento con ampliación de plazo: es aquella concentración notificada en la que fue necesario ampliar el periodo de análisis hasta por 40 días hábiles, debido a la complejidad de la información a analizar. Debido a la entrada en vigor de los cambios realizados a la LFCE el 7 de julio de 2014, las concentraciones complejas notificadas entre el 1 de Marzo y 6 de julio de 2014 tienen su fundamento en el artículo 21 de la LFCE (publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992, última reforma publicada en el DOF el 9 de abril de 2012). Por su parte, las concentraciones complejas que fueron notificadas a partir del 7 de julio tienen su fundamento en el artículo 90, fracción VI, de la LFCE (publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014).

5. Para mayor detalle sobre la clasificación de concentraciones, ver LFCE, Capítulo VI De las Concentraciones.

La Comisión también clasifica las concentraciones según sus efectos en el mercado. En este trimestre, del total de concentraciones resueltas: 13 no tuvieron efectos en el mercado al ser operaciones que representan una reestructura corporativa, aumento de participación accionaria o diversificación pura; y de las 19 restantes, 18 correspondieron a integraciones horizontales y una a integración vertical.⁶

Tabla I.3
Concentraciones, tipo de efecto
Primer trimestre de 2016

Tipo de concentración	Total
Total	32
Sin efectos en los mercados	13
Reestructuración corporativa	2
Aumento de participación accionaria	4
Diversificación pura	7
Con efectos en los mercados	19
Horizontal	18
Vertical	1
Diversificaciones	0
Por línea de producto	0
Por extensión geográfica de mercado	0

Fuente: COFECE.

Nota: No se incluyen operaciones desistidas ni cerradas.

Seguimiento al cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización de concentraciones

La Comisión establece o acepta de los agentes económicos condiciones preventivas cuando derivado del análisis de una concentración notificada se identifican riesgos a la competencia. A continuación se presenta el seguimiento de las condiciones impuestas en periodos previos y que estuvieron vigentes en el primer trimestre de 2016.

6. Por tipo de efecto en el mercado, las concentraciones se clasifican en: i) horizontales (fusión con o adquisición de un competidor); ii) verticales (fusión con o adquisición de un proveedor o distribuidor); y, iii) diversificaciones por línea de producto o extensión geográfica.

Tabla I.4

Seguimiento al cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización de concentraciones.**Primer trimestre de 2016**

Condiciones	Seguimiento
Concentración entre Alsea y Wal-Mart (CNT-095-2013), resuelta el 21 de febrero de 2014 ^a COND-001-2014 (Alsea, S.A.B. de C.V.)	
<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de exclusividades y prevención de contrataciones atadas en los contratos de Wal-Mart. • Presentación de los contratos que Alsea hubiera celebrado con centros comerciales. • Elaboración de un aviso en la página de internet de Alsea, referente a su impedimento para establecer o mantener exclusividades o rentas atadas con centros comerciales, por un periodo de 10 años. • Presentación de la lista detallada de nombres y cargos de accionistas, consejeros, directivos, gerentes o funcionarios con poder de decisión de Alsea. • Presentación de cartas de impedimento para formar parte de desarrolladores y operadores de centros comerciales. • Presentación anual de una lista de los nuevos arrendamientos celebrados con centros comerciales que deberán contener sus impedimentos para establecer exclusividades o rentas atadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El 9 de febrero de 2016, Alsea presentó diversos documentos para acreditar el cumplimiento a las condiciones a las que se sujetó la transacción. • El 17 de febrero de 2016, se tuvieron por cumplidas las condiciones referidas correspondientes a 2016. No obstante, la COFECE requeriría los contratos suscritos por Alsea. • El 25 de febrero de 2016, la COFECE requirió la presentación del total de contratos suscritos por Alsea para confirmar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución, los cuales se presentaron a la COFECE el 10 de marzo de 2016. • El 28 de marzo de 2016, Alsea presentó un escrito de aclaraciones en alcance. • Al cierre del primer trimestre de 2016, la COFECE está en proceso de análisis de la información entregada por Alsea para determinar el desahogo total del requerimiento y el cumplimiento de las condiciones de subsistencia de la concentración.^b
Concentración entre Alsea y Wal-Mart (CNT-095-2013), resuelta el 21 de febrero de 2014 COND-001-2014-I (Alsea, S.A.B. de C.V.) ^b	
<ul style="list-style-type: none"> • El 12 de noviembre de 2015, el Pleno determinó imponer a Alsea una multa de 20 millones 461 mil 393 pesos por incumplimiento de condiciones. • La COFECE otorgó a Alsea un plazo de 75 días hábiles para acreditar la modificación de los contratos objeto del incumplimiento. Dicha modificación se refiere a la inclusión de diversas cláusulas relativas a los impedimentos de Alsea para establecer exclusividades o rentas condicionadas en los contratos celebrados con centros comerciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de marzo de 2016 Alsea presentó diversos documentos a fin de dar cumplimiento a la modificación de los contratos ordenada en la resolución de 12 de noviembre de 2015. • El 28 marzo de 2016, Alsea presentó un escrito en alcance aclarando diversos puntos de la información entregada. Dichos escritos fueron presentados dentro del plazo de 75 días otorgado para la modificación correspondiente. • Al cierre del primer trimestre de 2016, la COFECE está en proceso de análisis de la información entregada, para determinar si Alsea ha cumplido con lo establecido en la resolución del expediente COND-001-2014-I.

Tabla I.4

Seguimiento al cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización de concentraciones.**Primer trimestre de 2016**

Condiciones	Seguimiento
Concentración entre Continental AG y Carlyle CIM Agent (CNT-084-2014), resuelta el 16 de diciembre de 2014 ^e COND-001-2015 (Continental AG y Carlyle CIM Agent, LLC)	
<ul style="list-style-type: none"> • Desincorporación del negocio de amortiguadores de aire de Veyance, incluyendo los activos relacionados con este negocio en México. • Implementación de diversas medidas para evitar el intercambio de información durante el proceso de desinversión de los activos. • Implementación de medidas para que el negocio a desincorporar siguiera operando de manera independiente hasta concretarse la desinversión. • Una vez completada la desinversión, Continental asumió la condición de (a opción del adquirente del negocio desinvertido) firmar diversos contratos de transición respecto de insumos, marcas y conocimiento del negocio. 	<ul style="list-style-type: none"> • El 11 de enero de 2016, el Auditor Independiente, presentó su tercer informe trimestral sobre el cumplimiento de diversas condiciones subsistentes tras la realización de la desinversión. Éste señaló que se había prorrogado la prestación de diversos servicios de transición por parte de Continental. • El 12 de enero de 2016, la COFECE requirió a Continental que presentara información que permitiera verificar el cumplimiento de la obligación relacionada con la prestación extendida de los servicios de transición. • El 29 de enero de 2016, Continental solicitó a la COFECE una prórroga para presentar la información requerida (la prórroga se concedió mediante Acuerdo de 2 de febrero de 2016). • El 16 de febrero de 2016, Continental presentó la información y documentos requeridos con relación a la extensión en la prestación de diversos servicios de transición. Esta información se tuvo por presentada en tiempo y forma mediante acuerdo de 22 de febrero de 2016. • El 24 de febrero de 2016, el Secretario Técnico de la Comisión tuvo por presentado en tiempo y forma el tercer reporte trimestral del Auditor Independiente. Asimismo, señaló a Continental que conforme a la información requerida y presentada, la prórroga de los servicios de transición se encontraba debidamente justificada y dentro de lo permitido en la resolución emitida dentro del expediente CNT-084-2014.

Tabla I.4

Seguimiento al cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización de concentraciones.

Primer trimestre de 2016

Condiciones	Seguimiento
Concentración Soriana-Comercial Mexicana (CNT-021-2015), resuelta el 5 de octubre de 2015 ^d COND-001-2016 (Organización Soriana, S.A.B. de C.V. y Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V.)	
<ul style="list-style-type: none"> La desinversión de diversas tiendas con riesgos a la competencia señaladas en la resolución que coincidieran con la lista presentada por los notificantes que se comprometieron a desincorporar. La implementación de diversas medidas para evitar el intercambio de información, durante el proceso de desinversión de los activos; y La implementación de medidas para que el negocio a desincorporar siguiera operando de manera independiente hasta concretarse la desinversión. Una vez completada la desinversión, Soriana asumió diversas obligaciones por las que, a opción del adquirente del negocio desinvertido, se firmarán diversos contratos de transición respecto de insumos, marcas y conocimiento del negocio. 	<ul style="list-style-type: none"> El 15 de enero de 2016, Soriana notificó a la COFECE sobre el nombramiento del supervisor de los activos a desinvertir. El 2 de febrero de 2016, el Secretario Técnico de la COFECE ordenó la creación del expediente COND-001-2016, para tramitar la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas a Soriana. El 5 de febrero de 2016, Soriana informó a la COFECE sobre la contratación del Auditor Independiente. Asimismo, informó sobre la implementación de diversas acciones orientadas a: i) tener un control y administración independiente de los activos a desinvertir y ii) establecer un proceso de venta abierto de las tiendas a desinvertir. El 10 de febrero de 2016, se presentó el primer informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones de Soriana contenidas en el programa de desinversión de la resolución. El 11 de febrero de 2016, la COFECE tuvo por presentada la información relacionada con el supervisor de los activos a desinvertir. Asimismo, le solicitó a Soriana información sobre el Auditor Independiente y respecto de diversas declaraciones sobre los posibles adquirentes de los activos a desinvertir, así como de las medidas tomadas para operar dichos activos de manera independiente. El 16 de febrero de 2016, la COFECE solicitó al Auditor Independiente que acreditara su personalidad. El 9 de marzo de 2016, se confirmó, sin acreditarlo, que la persona que había presentado el primer informe mensual, lo había hecho en nombre del Auditor Independiente. El 10 de marzo de 2016, Soriana presentó una declaración sobre el contacto que tuvo durante el mes previo con los interesados en los activos a desinvertir. El 11 de marzo de 2016, Soriana solicitó una prórroga para la presentación del segundo informe mensual. Éste lo entregó formalmente el 16 de marzo de 2016. El 16 de marzo de 2016, Soriana solicitó a la COFECE una prórroga para desahogar la información requerida el 11 de febrero. El 29 de marzo de 2016, Soriana presentó diversa información para desahogar parcialmente dicha solicitud.

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V539/55/1797956.pdf>

b. Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V860/0/2198618.pdf>

c. Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V591/88/1883446.pdf>

d. Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V1730/0/2289112.pdf>

2. Opiniones sobre licitaciones, concesiones y permisos

La COFECE supervisa las condiciones de competencia en mercados cuyos participantes operan sujetos a licencias, concesiones y permisos, mediante la emisión de opiniones a las bases de licitaciones y activos públicos, así como a la participación de agentes económicos en dichos procesos.⁷ Esto a fin de que se incorporen medidas promotoras y protectoras de la competencia; y que se prevengán concentraciones contrarias al interés público.

De enero a marzo de 2016, la Comisión emitió dos opiniones con recomendaciones a bases de licitación. Asimismo, la COFECE emitió nueve opiniones favorables a posibles licenciatarios, una vez que se descartaron riesgos potenciales a la competencia derivados de una posible participación de éstos en un mercado relevante. De los asuntos concluidos, 10 correspondieron al sector transporte y uno al sector manufacturero. Al cierre del trimestre informado se continúa con el análisis de las bases de dos licitaciones y la opinión a 37 participantes en licitaciones.

Tabla I.5

Opiniones a bases de licitaciones, tipo de resolución^a

Primer trimestre de 2016

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	0
Ingresados en el periodo	4
Concluidos ^b	2
Se emite recomendación ^c	2
No admitido a trámite ^d	0
Desistidos ^e	0
Pendientes para el siguiente periodo	2

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Opiniones a bases de licitaciones o concursos: son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en los artículos 98, antepenúltimo párrafo y 99 de la LFCE, que establecen procedimientos para que el Pleno de la COFECE emita opinión a las convocantes respecto de las bases y demás documentos de la licitación o concurso.

b. Expedientes: LI-001-2016 y LI-002-2016.

c. Opiniones a bases de licitaciones o concursos con recomendación: son aquellas en donde el Pleno de la COFECE determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia dentro de los documentos de la licitación o concurso.

d. Opiniones a bases de licitaciones no admitidas a trámite: son aquellas que por no ser competencia de la COFECE no se admiten a trámite.

e. Opiniones a bases de licitaciones o concursos suspendidos o cancelados (desistidos): son aquellos en los que la convocante de la licitación o concurso informa que éstos se encuentran suspendidos o cancelados y según sea el caso se suspenden o se da por terminado el procedimiento.

7. Los artículos 98 y 99 de la LFCE prevén el procedimiento para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos.

Tabla I.6

Opiniones a participantes de licitaciones, tipo de resolución^a**Primer trimestre de 2016**

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	0
Ingresados en el periodo	46
Concluidos ^b	9
Opinión favorable ^c	9
Opinión no favorable ^d	0
Opinión favorable condicionada ^e	0
Otros ^f	0
Pendientes para el siguiente periodo	37

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos:** son instrumentos, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, mismo que establece el procedimiento para que la COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre concurrencia y competencia económica que deben ser observadas para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.
- b.** Expediente: LI-012(01)-2015, LI-012(02)-2015, LI-012(03)-2015, LI-012(04)-2015, LI-012(05)-2015, LI-012(06)-2015, LI-012(07)-2015, LI-012(08)-2015, LI-012(09)-2015.
- c. Opiniones favorables a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos:** son aquellas opiniones a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos en donde el Pleno de la COFECE no prevé que se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.
- d. Opiniones no favorables a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos:** son aquellas opiniones a participantes en licitaciones o en materia de concesiones y permisos en donde el Pleno de la COFECE prevé que podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.
- e. Opiniones condicionadas a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos:** son aquellas opiniones a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos, en donde el Pleno de la COFECE determina que deben cumplirse una serie de condiciones para evitar que el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante tenga efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia.
- f. Opiniones no presentada, desistida, o cerrada a participantes en licitaciones o en materia de concesiones y permisos:** son aquellas opiniones a participantes en licitaciones o en materia de otorgamiento o cesión de concesiones o permisos en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita no desahoga las prevenciones en tiempo y forma, o se desiste por así convenir a sus intereses, o bien como consecuencia de que el procedimiento de licitación se cancela por la convocante.

Finalmente, en el periodo informado, el Pleno de la COFECE resolvió emitir opinión favorable a dos asuntos en materia de concesiones y permisos, y en siete asuntos se determinó el cierre administrativo, ya que los agentes económicos no presentaron la información solicitada por la COFECE para obtener opinión sobre su participación en el proceso de licitación. Los nueve asuntos concluidos correspondieron al sector energético.

Tabla I.7

Concesiones y permisos, tipo de procedimiento y resolución^a

Primer trimestre de 2016

Tipo de asunto	Otorgamientos	Cesiones	Total
Pendientes del periodo anterior	8	0	8
Ingresados en el periodo	4	0	4
Concluidos ^b	9	0	9
Opinión favorable ^c	2	0	2
Opinión no favorable ^d	0	0	0
Cierre administrativo ^e	7	0	7
Desistimiento	0	0	0
Por información no presentada	7	0	7
No admitidos a trámite	0	0	0
Pendientes para el siguiente periodo	3	0	3

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos: son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, mismo que establece el procedimiento para que la COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre competencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.

b. Expedientes: ONCP-001-2015, ONCP-003-2015, ONCP-004-2015, ONCP-005-2015, ONCP-006-2015, ONCP-007-2015, ONCP-001-2016, ONCP-002-2016, ONCP-003-2016.

c. Opiniones favorables a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos: son aquellas en donde el Pleno de la COFECE no prevé que se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre competencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.

d. Opiniones no favorables a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos: son aquellas en donde el Pleno de la COFECE prevé que podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre competencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.

e. Opiniones no presentada, desistida, o cerrada a participantes en licitaciones o en materia de concesiones y permisos: son aquellas opiniones a participantes en licitaciones o en materia de otorgamiento o cesión de concesiones o permisos en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita no desahoga las prevenciones en tiempo y forma, o se desiste por así convenir a sus intereses, o bien como consecuencia de que el procedimiento de licitación se cancela por la convocante.

3. Conductas anticompetitivas

La COFECE cuenta con atribuciones para investigar, sancionar y ordenar el cese de conductas anticompetitivas.⁸ El proceso de análisis para determinar la existencia de conductas anticompetitivas se divide en dos etapas. La primera, a cargo de la Autoridad Investigadora, corresponde a la etapa de investigación y tiene por objeto determinar si existen infracciones a la LFCE. La segunda etapa, tramitada por la Secretaría Técnica, se refiere al procedimiento seguido en forma de juicio en el cual los agentes económicos presentan su defensa ante la COFECE.⁹ Una vez integrado el expediente de la investigación, el Pleno emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Prácticas monopólicas

La LFCE prohíbe las prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas y barreras que disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.^{10,11}

Las investigaciones de prácticas monopólicas se inician de oficio o derivadas de denuncias presentadas ante la COFECE. En el primer trimestre de 2016, la Comisión atendió 16 denuncias por supuestas prácticas monopólicas. De éstas, se concluyó el análisis de 14 y en cuatro se encontraron elementos pertinentes para dar inicio a investigaciones (ver Tabla I.8).

Tabla I.8

Seguimiento a denuncias

Primer trimestre de 2016

Tipo de asunto	Total
Denuncias en análisis pendientes del periodo anterior	5
Denuncias ingresadas en el periodo	11
Análisis de denuncia concluidos ^a	14
Denuncias no procedentes	10
Desechadas	6
No presentadas	1
Otras ^b	3
Denuncias procedentes para el inicio de investigaciones	4
Denuncias en análisis para el siguiente periodo	2

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Expedientes: DE-019-2015, DE-021-2015, DE-022-2015, DE-023-2015, DE-024-2015, DE-001-2016, DE-002-2016, DE-003-2016, DE-004-2016, DE-005-2016, DE-006-2016, DE-007-2016, DE-008-2016, DE-009-2016.
- b. La categoría **otras** incluye denuncias turnadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones o denuncias que derivaron en opiniones a marcos regulatorios de la COFECE.

En el primer trimestre de 2016, la COFECE condujo 26 investigaciones de prácticas monopólicas, 22 que se encontraban pendientes al término de 2015 y cuatro iniciadas en el trimestre informado derivadas de denuncias recibidas por la COFECE. De las investigaciones tramitadas en cuatro se concluyó el análisis y se determinó emplazar a los agentes económicos por probable responsabilidad de una conducta contraria a la LFCE. Al 31 de marzo de 2016, 22 investigaciones continúan en análisis.

8. El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras creadas por agentes económicos que, tengan por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad de competir.

9. Libro Tercero de la Ley “De los procedimientos”, Título I “De la investigación” (artículos 66 al 79) y Título II “Del procedimiento seguido en forma de juicio” (artículos 80 al 85).

10. Ver artículo 52 de la LFCE.

11. La LFCE clasifica las prácticas monopólicas en dos tipos: absolutas (artículo 53) y relativas (artículos 54 y 55 LFCE)

Tabla I.9

Investigaciones de prácticas monopólicas

Primer trimestre de 2016

Tipo de asunto	Total
Investigaciones pendientes al inicio del periodo ^a	22
Investigaciones iniciadas en el periodo	4
Por denuncia	4
Por investigación de oficio	0
Cuerdas ^b	0
Investigaciones concluidas ^c	4
Cierre por inexistencia de elementos	0
Dictamen u Oficio de probable responsabilidad emitido	4
Pendientes para el siguiente periodo	22

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Las cifras pueden diferir respecto del informe trimestre previo, debido a su revisión.

b. Una **cuerda** es una vertiente de una investigación en curso que se realiza para brindar especial atención a algunos elementos de la investigación original.

c. Expedientes: IO-001-2013, DE-023-2013, IO-003-2015, DE-009-2014.

De enero a marzo de 2016, la COFECE atendió ocho procedimientos seguidos en forma de juicio, cuatro que estaban pendientes de 2015 y cuatro que iniciaron en el periodo informado. El desahogo de estos procedimientos continuará durante el segundo trimestre del año.

Tabla I.10

Procedimientos seguidos en forma de juicio

Primer trimestre de 2016

Tipo de asunto	Total
Procedimientos seguidos en forma de juicio pendientes al inicio del periodo	4
Dictamen u Oficio de probable responsabilidad emitido	4
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	0
Sanción	0
Cierre por falta de elementos ^a	0
Cierre con compromisos ^b	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio en proceso para el siguiente periodo	8

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Un **caso cerrado** es aquel en el que no hay elementos suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.

b. Una **investigación cerrada con compromisos** es aquella en la que se establecen condiciones a los agentes económicos investigados para prevenir y evitar daños adicionales a la competencia en el mercado. La abrogada LFCE en su artículo 33 bis 2, señala que la autoridad de competencia puede concluir anticipadamente los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas. Lo anterior, cuando el o los agentes económicos involucrados se comprometan a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica correspondiente. Asimismo, la Comisión puede cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna, o bien, puede imputar responsabilidad e imponer una multa.

Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas

El Pleno puede valorar, y en su caso, aceptar los compromisos presentados por el agente económico que se encuentre ante un procedimiento de investigación cuando éstos tengan por objeto suspender, suprimir o corregir la práctica anticompetitiva o concentración prohibida, a fin de restaurar el proceso de competencia y libre concurrencia. A continuación se muestra el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos vigentes en el primer trimestre de 2016.

Tabla I.11

Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas Primer trimestre de 2016

Compromisos	Seguimiento
DE-030-2011 ^{a,b} COMP-001-2015 (APEAM, A.C.)	
<p>El 1 de septiembre de 2011, la COFECE inició una investigación sobre el mercado de la cadena de exportación de aguacate mexicano a EUA (DE-030-2011). El 12 de marzo de 2015, el Pleno resolvió aceptar los compromisos propuestos por la Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México (APEAM), al considerar que éstos suspendían, suprimían y dejaban sin efectos la práctica investigada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APEAM permitiera el acceso a los servicios de administración, facturación y cobranza de los servicios de supervisión y verificación fitosanitaria de la autoridad norteamericana de agricultura a aquellos empacadores que deseen exportar aguacate Hass a EUA que no sean miembros de APEAM. • Garantizar que los empacadores no miembros de APEAM paguen el costo que genera la certificación necesaria y accedan a este servicio en los mismos términos de oportunidad y calidad que los miembros de APEAM. • Permitir a los empacadores elegir el esquema de su preferencia, sin imponer requisitos adicionales y/o sanciones por tal motivo o que sean contrarios a lo establecido por la COFECE. • No condicionar el acceso a los servicios de certificación que presta USDA-APHIS a la adquisición de ningún servicio alguno que no sea necesario ni indispensable para la exportación de aguacate Hass a EUA. • Modificar sus estatutos sociales con el objeto de permitir las actividades anteriormente mencionadas, así como habilitar un servicio de “ventanilla” donde los empacadores no miembros puedan solicitar los servicios necesarios para exportar aguacate Hass a EUA y mediante el cual paguen únicamente los costos generados para la certificación, sin ser miembro de APEAM. 	<ul style="list-style-type: none"> • El 5 de enero de 2016, la COFECE inició un incidente de verificación de cumplimiento y ejecución para determinar si APEAM dio o no cumplimiento a la resolución de 12 de marzo de 2015. En seguimiento a ello, se otorgó a APEAM la oportunidad de hacer valer argumentos y ofrecer pruebas que acrediten el cumplimiento a la resolución. • Al 31 de marzo de 2016, se habían desahogado todas las pruebas ofrecidas por APEAM y se había integrado el expediente incidental, por lo que a la fecha reportada, el mismo se encuentra en proceso de análisis y de resolución por el Pleno de la COFECE.

Tabla I.11

Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas
Primer trimestre de 2016

Compromisos	Seguimiento
DE-013-2010 ^{a,c} COMP-004-2013 (Home Depot México, S. de R.L. de C.V.)	
<p>El 24 de mayo de 2013, el Pleno de la extinta CFC aceptó los compromisos presentados por Home Depot México, S. de R.L. de C.V., y decretó el cierre de la investigación por prácticas monopólicas relativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de relaciones comerciales con proveedores. Los productos amparados en los convenios no podrán ser comercializados en tiendas de autoservicio similares a Home Depot, pero sí en tiendas especializadas. • Carta de aviso en la página de internet de Home Depot, en la que se informe a sus proveedores que pueden abastecer libremente a cualquier agente económico. • Presentación anual, durante cinco años, de documentación comprobatoria del cumplimiento de los compromisos. • Exhibir documentación que acredite la vigencia de su comunicado en Internet sobre la no aplicación de restricciones a la comercialización de los productos de proveedores con terceros. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el primer trimestre de 2016, no se recibió información por parte de Home Depot, debido a que la próxima fecha para la presentación de documentación está programada para mayo de 2016.

Tabla I.11

Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas

Primer trimestre de 2016

Compromisos	Seguimiento
DE-012-2010 y acumulados ^{a,d}	
<p>En julio de 2010, la COFECE inició una investigación por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios de distribución y comercialización y venta de cervezas. El 27 de junio de 2013, el Pleno de la Comisión aceptó los compromisos ofrecidos por Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma y Grupo Modelo. Éstos son los mismos para ambos agentes económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir gradualmente el porcentaje de exclusividades en establecimientos del canal tradicional en los términos de la resolución. • Permitir la venta de cerveza de micro-cerveceros en establecimientos del canal <i>On-Premise</i> y permitir la venta de cerveza de cualquier marca en establecimientos del canal Tradicional que no tengan firmado un contrato de suministro.^e • Reportar trimestralmente, las dudas e incidencias denunciadas por clientes de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma relacionadas con los compromisos asumidos, en un número "01-800". • Utilizar un contrato de suministro con cláusulas especiales aprobado en la resolución como modelo para los subsecuentes acuerdos de exclusividad, incluyendo a los contratos de suministro que fueran renovados con posterioridad. • Publicar en un periódico de mayor circulación nacional un comunicado respecto la existencia del número "01-800" y la libertad de comercializar cervezas producidas por micro-cerveceros, y mantener dicho comunicado en su página de internet durante la vigencia de los compromisos. 	<p>Seguimiento al COMP-001-2013 (Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 6 de enero de 2016, la Comisión tuvo por presentado el reporte realizado por el tercero independiente en relación con la certificación del nivel de cumplimiento de los compromisos relativos a reducir el porcentaje de exclusividades en el canal tradicional, así como el uso del contrato de suministro con cláusulas especiales aprobado en la resolución de 27 de junio de 2013. En esa misma fecha se tuvo por presentado el último reporte del número 01-800. • El 8 de enero de 2016 se tuvo por presentado el escrito mediante el cual Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma informó a la COFECE que inhabilitó el número 01-800 en términos de la resolución mencionada. • El 13 de enero de 2016, la COFECE notificó a algunos micro cerveceros requeridos en el expediente el acuerdo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento de imponerles multa al no presentar en tiempo diversa información que les fue requerida. • El 27 de enero de 2016 se emitió el acuerdo de individualización de multa a dichos microcerveceros, la cual fue notificada el 23 de febrero de 2016. <p>Seguimiento al COMP-003-2013 (Grupo Modelo, S.A.B. de C.V.)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 6 de enero de 2016, la Comisión tuvo por presentado el reporte realizado por el tercero independiente en relación con la certificación del nivel de cumplimiento de los compromisos relativos a reducir el porcentaje de exclusividades en el canal tradicional, así como el uso del contrato de suministro con cláusulas especiales aprobado en la resolución de 27 de junio de 2013. • El 13 de enero de 2016, la COFECE notificó a algunos micro cerveceros requeridos en el expediente el acuerdo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento de imponerles multa al no presentar en tiempo diversa información que les fue requerida. • El 27 de enero de 2016, se emitió el acuerdo de individualización de multa a dichos microcerveceros, la cual fue notificada el 23 de febrero de 2016.

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Las especificaciones son confidenciales, en términos de la legislación en materia de competencia y transparencia vigente al momento de su trámite.

b. Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V353/74/1755570.pdf>

c. Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V90/1/2008793.pdf>

d. Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V351/71/1745556.pdf>

e. Microempresa que produce y comercializa cerveza.

4. Defensa de las resoluciones ante órganos jurisdiccionales

Los agentes económicos inconformes con las resoluciones de la Comisión pueden hacer valer los medios de defensa ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicios de amparo indirecto.¹² Este es uno de los mecanismos a través de los cuales se garantiza la imparcialidad de las decisiones tomadas por el Pleno de la COFECE. Durante este trimestre, el PJF resolvió ocho juicios de amparo, de estos cinco fueron negados; dos sobreseídos; y uno concedido.

Tabla I.12

Juicios de amparo indirecto

Primer trimestre de 2016

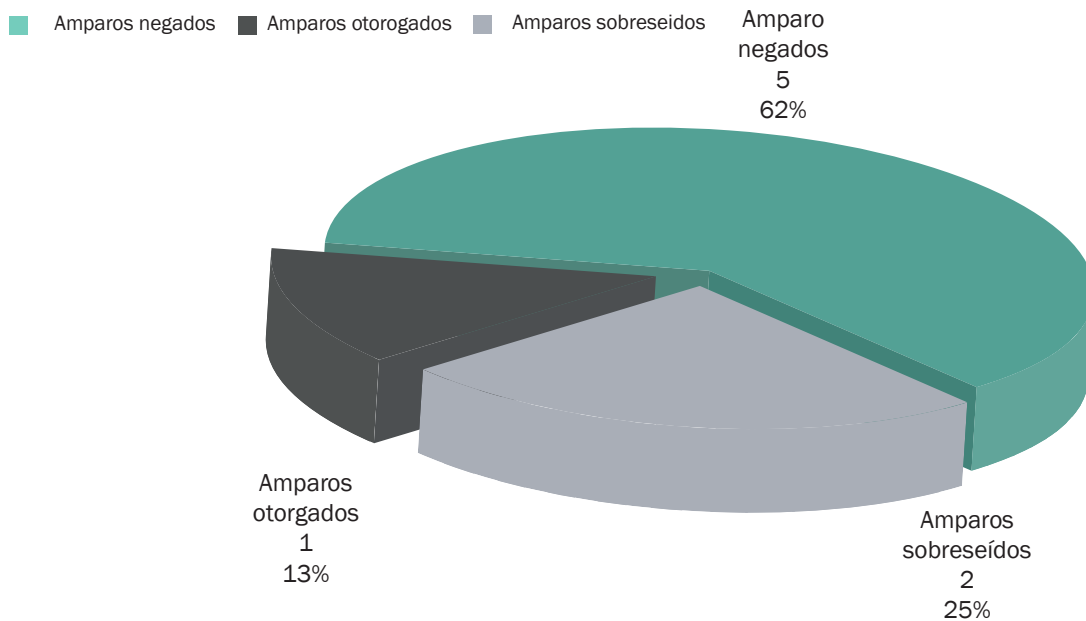
Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	58
Ingresados en el periodo	4
Demandas desechadas o no competencia de la COFECE ^a	0
Resueltos por el PJF ^b	8
Amparos sobreseídos ^c	2
Amparos negados	5
Amparos otorgados ^d	1
Pendientes para el siguiente periodo	54
Primera Instancia	27
Ante Juzgados de Distrito	27
Segunda Instancia	27
Ante Tribunales Colegiados de Circuito	18
Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación	4
Amparos en cumplimiento ^e	5

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Demanda desechada o no competencia de la COFECE:** En el primer caso se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional. En el segundo caso se refiere a aquellas en donde la COFECE no emitió el acto que se reclama en el juicio de amparo.
- b. Expedientes:** Juzgado Segundo Especializado 36/2013, Juzgado Primero de Querétaro 1345/2013, Juzgado Primero Especializado 100/2014, Juzgado Primero Especializado 1044/2015, Juzgado Primero Especializado 1604/2015, Juzgado Primero Especializado 1623/2015, Juzgado Primero Especializado 1659/2015, Juzgado Primero Especializado 1699/2015.
- c. Sobreseimiento en el juicio de amparo:** es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.
- d. Amparo en cumplimiento:** se refiere a aquellos juicios de amparo que conceden la protección constitucional a los quejosos para algún efecto en particular, por esta razón, estos juicios se tendrán por concluidos hasta que la Comisión cumplimente lo ordenado y el PJF determine que la misma fue debidamente cumplida.

¹² Es el medio de protección constitucional que se promueve ante los Juzgados de Distrito del PJF, a través del cual se resuelven controversias que se susciten en la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que presuntamente violen los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección reconocidos por la CPEUM.

Gráfica I.2**Juicios de amparo indirecto^a**
Primer trimestre de 2016

Fuente: COFECE

Notas:

a. No se incluyen demandas desechadas o no competencia de la COFECE.

A continuación se presentan los juicios de amparo más relevantes resueltos por el PJF, en los que la Comisión ha intervenido, durante el primer trimestre del año.

Distribución de gasolina de las terminales de almacenamiento y reparto a las estaciones de servicio

El 20 de agosto de 2013, el Pleno de la CFC dictó resolución en el expediente DE-024-2010 y acumulado, en la cual determinó la responsabilidad de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y PEMEX Refinación por la comisión de una práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción III de la LFCE (vigente en ese momento). La CFC ordenó emprender acciones con el fin de suprimir la práctica, entre ellas: i) modificar los contratos o instrumentos necesarios a efecto de eliminar la obligación impuesta a los franquiciatarios de las estaciones de servicio de contratar el servicio de traslados de gasolinas y diésel de las terminales de abastecimiento y reparto a las estaciones de servicio; y ii) permitirles que se incorporen al sistema de franquicias de PEMEX para que puedan llevar a cabo el abasto con sus propios medios o a través de terceros autorizados, y concedió 30 días hábiles para presentar un esquema de cumplimiento.¹³

¹³. Para mayor información sobre el caso resuelto, se puede consultar el Primer Informe Trimestral 2015. Disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/38/1er_Informe_Trimestral_2015.pdf

El 7 de octubre de 2013, PEMEX y PEMEX Refinación presentaron un escrito ante la COFECE, en el que informaron la imposibilidad para dar cumplimiento a los resolutivos de la decisión del Pleno. Lo anterior, derivado de la suspensión provisional otorgada al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) en el juicio de amparo 14/2013 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.¹⁴

El 14 de octubre de 2013, la COFECE emitió un acuerdo en el que ordenó la suspensión del plazo para dar cumplimiento a los resolutivos de la determinación del Pleno. Esto derivado de la suspensión otorgada al STPRM por el Juzgado Segundo referido.

La COFECE interpuso un recurso de revisión incidental, inconforme con la concesión de la suspensión definitiva otorgada al STPRM dentro del juicio referido.¹⁵ El Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones resolvió dicho recurso con la revocación de la suspensión definitiva otorgada previamente en favor del STPRM.

En septiembre de 2014, PEMEX y PEMEX Refinación acudieron al PJF a impugnar el acuerdo que impuso una multa a cada uno por no cumplir con los compromisos adquiridos, las que se cuantificarían por cada día de incumplimiento de los términos de la resolución dictada en el DE-024-2010 y acumulado, así como los acuerdos del Pleno en los que se cuantificó el monto correspondiente a los días de incumplimiento.

Los argumentos de las quejas consistieron en los siguientes puntos: i) los acuerdos en los que se impusieron las multas no fueron precedidos de un apercibimiento; ii) en los acuerdos las responsables realizaron actos tendientes a ejecutar las multas en importe exacto; y iii) el Secretario Técnico omitió fundar los oficios en respuesta a los argumentos vertidos, relativos a la imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a la resolución, es decir, por las normas derivadas de la reforma energética.

De 2013 a 2014, los agentes económicos incumplieron la resolución de la COFECE, por lo que ésta cuantificó nuevamente las multas en reiteradas ocasiones. En este sentido, el 15 de mayo de 2015, se hizo efectivo el apercibimiento impuesto por la Comisión mediante acuerdos referentes al incumplimiento y se realizó una nueva cuantificación de las multas impuestas.

El 30 de octubre de 2015, la Juez Primero en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, en razón de que sus argumentos resultaron infundados e inoperantes.¹⁶

Inconformes con la sentencia de primera instancia, PEMEX y PEMEX Refinación interpusieron recurso de revisión que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Dicho Tribunal confirmó la sentencia recurrida y dictada por la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.¹⁷

14. Concedida para el efecto de que "(...) se mantengan las condiciones laborales contenidas en la cláusula primera del contrato colectivo de trabajo que establece... incluyendo los de distribución y transporte que ya se atienden de esta forma (...)". Posteriormente, mediante interlocutoria de 10 de octubre de 2013, la Jueza de conocimiento otorgó la suspensión definitiva para los mismos efectos.

15. El recurso de revisión es un medio de impugnación que procede, entre otros supuestos, en contra de las resoluciones que conceden o niegan la suspensión definitiva emitida en la audiencia incidental. Lo anterior de acuerdo al artículo 81, fracción primera inciso a de la Ley de Amparo.

16. Expediente 100/2014 del índice del Juzgado referido.

17. Recurso de revisión R.A. 158/2015.



Mercado de prestación de servicios de anestesiología en el territorio nacional¹⁸

En diciembre de 2011, el Pleno de la CFC resolvió una investigación por la comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios de anestesiología en el territorio nacional. Dicha práctica consistió en la fijación, concertación, manipulación y elevación del precio al cual ofrecían los servicios de anestesiología en eventos médico-quirúrgicos.

Los agentes económicos sancionados, inconformes con tal determinación, interpusieron recurso de reconsideración ante el Pleno de la CFC, mismo que se resolvió en el sentido de confirmar todos y cada uno de los términos de la resolución administrativa impugnada.

Anestesiólogos en el estado de Querétaro (dos médicos anestesiólogos)

En mayo de 2012, dos médicos anestesiólogos solicitaron el amparo y protección de la Justicia de la Unión. Lo anterior, al considerar que el Pleno de la CFC al resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución administrativa violentaba los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16 de la CPEUM.¹⁹ Asimismo, alegaron que el Pleno de la CFC no demostró la existencia de todos los elementos que configuran la práctica monopólica absoluta imputada. La evolución de este juicio en cada una de las instancias correspondientes se resume a continuación.

En mayo de 2014, el Juez Primero de Distrito en el estado de Querétaro conoció el amparo en cuestión; por lo que, previo al estudio de los conceptos de violación planteados por los quejosos, resolvió declararlos infundados e inoperantes, quedando demostrados los elementos de la práctica anticompetitiva sancionada. Asimismo, el juez estableció que la resolución del recurso de reconsideración se realizó conforme a derecho, por lo que sobreseyó el juicio y determinó negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

Los quejosos, inconformes con la determinación del Juez, interpusieron recurso de revisión del que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, quien al advertir cuestiones de constitucionalidad lo envió a la SCJN.

La SCJN analizó los planteamientos relativos a los artículos 3 y 9 de la LFCE y determinó que, contrario a lo argumentado por los quejosos, los artículos referidos no son violatorios de los derechos humanos, por lo que negó el amparo y protección solicitados y ordenó la devolución del asunto al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones para su resolución por cuestiones de legalidad. El 18 de febrero de 2016, el Tribunal referido, confirmó la sentencia de primera instancia y negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

¹⁸. Expedientes IO-002-2008 y RA-001-2012 y acumulados. Disponibles en:
<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V48/11/1624312.pdf>; y
<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V102/0/2079730.pdf>, respectivamente.

¹⁹. Resolución disponible en:
<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V48/11/1624312.pdf>

Mercado de autotransporte de pasajeros en el estado de Chiapas²⁰

En noviembre de 2012, la CFC inició una investigación por la presunta comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de autotransporte de pasajeros en el estado de Chiapas.²¹

Una vez concluida la investigación, la COFECE determinó la existencia de elementos suficientes para emplazar a nueve personas morales y 11 personas físicas, representantes legales de las empresas, por haber incurrido en la comisión de prácticas absolutas previstas en el artículo 9, fracciones I y II de la LFCE.²²

El 25 de junio de 2015, una vez concluido el procedimiento seguido en forma de juicio, el Pleno de la COFECE acreditó la responsabilidad, tanto de las empresas como de las personas físicas por lo que ordenó la supresión de la conducta e impuso a cada una de ellas una multa por infracción a la LFCE (vigente al momento de que se realizaron las prácticas monopólicas absolutas). A continuación se presenta un extracto del juicio de amparo promovido por una de las empresas sancionadas.

Autobuses Expreso Azul, S.A. de C.V. y su representante legal²³

Autobuses Expreso Azul, S.A. de C.V. y su representante legal, inconformes con la determinación del Pleno, acudieron al PJF a solicitar el amparo y protección de la justicia Federal, alegando que: i) la resolución era ilegal, ya que provenía de una investigación viciada toda vez que el entonces Secretario Ejecutivo de la CFC omitió señalar en el acuerdo de inicio el alcance temporal de la investigación; ii) los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación eran violatorios del principio de legalidad, fundamentación y motivación, puesto que la Comisión omitió verter los motivos para justificar su emisión; iii) la resolución era ilegal, ya que sancionó a la parte quejosa por una conducta cometida con posterioridad a la emisión del acuerdo de inicio de la investigación; y iv) la imposición de la multa era incorrecta porque la Comisión se equivocó al determinar la participación de las quejas en la ruta afectada, lo que ocasionó un error al calcular el daño causado, y con ello en la cuantificación de la multa.²⁴

El 11 de noviembre de 2015, la Juez Segundo en Materia Administrativa, especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones determinó sobreseer y negar el amparo a la parte quejosa, toda vez que consideró infundados e inoperantes los conceptos de violación argumentados.

Autobuses Expreso Azul interpuso recurso de revisión contra la decisión del Juzgado Segundo referido del que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. El 10 de marzo de 2016, el Primer Tribunal Colegiado resolvió modificar la sentencia y negar el amparo a la parte quejosa, tanto contra la resolución del 25 de junio de 2015 como por lo que hace al artículo 30 de la LFCE, vigente en 2012.²⁵

20. Expediente IO-004-2012. Disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V102/0/2080706.pdf>

21. Las prácticas monopólicas absolutas están previstas en el artículo 9, fracciones I, II y III de la LFCE.

22. Las personas morales son Sociedad de Autotransporte de Pasaje Teopisca; San Cristóbal y Villa de las Rosas, S.A. de C.V.; Autotransportes y Servicios Turísticos Balun Canan, S.A. de C.V.; Organización de Transportista Emiliano Zapata de los Altos de Chiapas, S.C.L.; Taxis El Mirador, S.C. de R.L.; Zuel, S.C.L.; Ómnibus Cristóbal Colón, S.A de C.V.; Autobuses Expreso Azul S. A. de C.,V.; y Autobuses Valle de Cintalapa, S.A. de C.V.

23. Este es el primer juicio de amparo que se resuelve de los presentados por la práctica monopólica absoluta referida.

24. Expediente 1604/2015 del índice del Juzgado referido.

25. Artículo 30 de la LFCE. La investigación de la Comisión se iniciará de oficio o a petición de parte y estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien podrá turnarla a trámite a las unidades administrativas bajo su coordinación. El Secretario Ejecutivo dictará el acuerdo de



5. Fortalecimiento de la normativa en materia de competencia económica

Durante el primer trimestre de 2016, la COFECE desarrolló acciones de fortalecimiento normativo a fin de mantener actualizadas las Disposiciones Regulatorias de la LFCE y crear instrumentos técnicos que clarifiquen temas específicos relacionados con sus procesos sustantivos.²⁶

En cuanto a las Disposiciones Regulatorias, el 5 de febrero de 2016, se publicó el Acuerdo por el que la COFECE modifica las Disposiciones Regulatorias de la LFCE en el DOF.^{27,28} (Ver Tabla I.13).

Tabla I.13

Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la LFCE

Primer trimestre de 2016

Tema	Referencia de las Disposiciones Regulatorias
Pago de derechos por la notificación de concentraciones.	Modificación al artículo 25
Plazos para la resolución a que se refiere la fracción III del artículo 99 de la Ley, en el caso de que la Comisión resuelva no emitir opinión sobre los agentes interesados en participar en el procedimiento establecido en el artículo 98.	Modificación al artículo 47, quinto párrafo
Incidente para la omisión de notificar una concentración en términos de lo dispuesto por las fracciones I a III del artículo 86 de la LFCE	Modificación a los artículos 117 y 118 primer párrafo
Reglas para comprobar el cumplimiento de la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse	Modificación al artículo 133
Notificaciones a través de publicación en el DOF.	Se adicionan la fracción V y el último párrafo del artículo 163
La notificación personal relativa al dictamen preliminar en términos de la fracción III, último párrafo del artículo 94.	Se deroga la fracción V del artículo 164

Fuente: COFECE.

En materia de creación de instrumentos técnico-normativos, en el primer trimestre de 2016, la COFECE inició la elaboración de los siguientes documentos:

- **Criterios técnicos para la evaluación de cláusulas de no competir**, el cual tiene por objetivo establecer los elementos que la COFECE analiza en las cláusulas de no competencia presentadas por los agentes económicos al momento de tramitar una concentración.
- **Documento dirigido a abogados extranjeros que integre preguntas y respuestas sobre la Guía del Programa de Inmunidad**, a fin de facilitar el conocimiento de la operación del programa a nivel internacional.

inicio y publicará en el Diario Oficial de la Federación un extracto del mismo, el cual deberá contener, cuando menos, la probable violación a investigar y el mercado en el que se realiza, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicha investigación. El extracto podrá ser difundido en cualquier otro medio de comunicación cuando el asunto sea relevante a juicio de la Comisión. En ningún caso, se revelará en el extracto el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos involucrados en la investigación. El período de investigación comenzará a contar a partir de la publicación del extracto y no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días. Este periodo podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por periodos de hasta ciento veinte días, cuando existan causas debidamente justificadas para ello. Si en cualquier estado de la investigación no se ha efectuado acto procesal alguno por más de sesenta días, el Pleno decretará el cierre del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivar de dicha inactividad de los servidores públicos. La unidad administrativa encargada de la investigación dictará el acuerdo de conclusión del periodo de investigación, al día siguiente en el que concluya o al del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

26. La COFECE puede emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, con fundamento en el artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción IV. Asimismo, el artículo 12, fracción XXII de la LFCE establece que la COFECE cuenta con atribuciones para publicar disposiciones regulatorias, así como directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos en materias concernientes a las funciones de la misma Comisión.

27. El proceso de consulta pública del Anteproyecto de modificación de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE estuvo vigente del 19 de diciembre de 2015 al 7 de enero de 2016. El informe de la consulta está disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/consulta-publica>.

28. Acuerdo disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424571&fecha=05/02/2016



II. Promoción de los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general

- La COFECE realizó 11 análisis a anteproyectos e iniciativas de marcos regulatorios. A partir de éstos, se emitieron tres opiniones a petición de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía y el Senado de la República: dos en materia de comercialización y distribución de petróleo y diésel, así como una sobre el ejercicio profesional de la abogacía.
- La Comisión lanzó la primera edición del Premio COFECE de Comunicación Visual, el cual convoca a estudiantes y profesionistas de diseño gráfico, artes visuales y comunicación.
- Se lanzó la segunda edición del Premio de Periodismo sobre competencia económica.

La COFECE desarrolla acciones de promoción de la competencia, de forma que se contribuya al conocimiento de la legislación en la materia por parte de la sociedad en general. La divulgación de la cultura de la competencia se divide en tres ejes: i) la promoción de marcos regulatorios y políticas públicas favorables a la competencia económica en los mercados nacionales; ii) el posicionamiento del tema de competencia económica en la esfera pública nacional; y iii) el impulso al reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional.

1. Promoción de marcos regulatorios y políticas públicas favorables a la competencia económica

La COFECE emite opiniones a marcos regulatorios vigentes e iniciativas, con base en sus facultades establecidas en el artículo 12 de la LFCE. Estas opiniones tienen el propósito de promover una normativa favorable a la competencia económica y eliminar barreras artificiales en los mercados.

Durante el primer trimestre de 2016, la COFECE analizó 11 anteproyectos e iniciativas de regulaciones; ocho en el marco del convenio de colaboración con la COFEMER y tres a petición de parte.²⁹ De estos proyectos analizados, la COFECE emitió tres opiniones.

Tabla II.1
Análisis regulatorios
Primer trimestre de 2016

Análisis realizados a regulaciones	
Total de análisis realizados	11
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER ^a	8
Regulaciones con un sentido en pro de la competencia	0
Regulaciones con un sentido neutral ^b	8
Regulaciones con sentido contrario a la competencia	0
Otros análisis en materia de regulación ^c	3
De oficio	0
A petición de parte	3
Opiniones emitidas ^d	
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE ^e	3
Opiniones emitidas en el marco del convenio COFECE-COFEMER	0
Opiniones de oficio o a petición de parte	3

Fuente: COFECE.

Notas:

- Los análisis a anteproyectos de regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER se clasifican en tres categorías de acuerdo con el impacto que la normativa analizada tendrá en materia de competencia económica: i) **con un sentido neutral en términos de competencia**, cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados; ii) **con un sentido anticompetitivo**, cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros; y iii) **con un sentido pro competitivo**, cuando la aplicación de un proyecto regulatorio puede favorecer la competencia y eficiencia del mercado, mediante un incremento en la oferta del (de los) mercado(s) correspondiente(s), mayor calidad de los bienes y servicios, un reducción de las barreras a la entrada, entre otros.
- Al concluir el análisis, para cada uno de estos proyectos, la Secretaría Técnica de la COFECE emite un oficio con fundamento en el artículo 149, fracción IV, párrafos segundo y último de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, mediante el cual se determina que no tiene efectos contrarios al proceso de competencia económica y libre concurrencia o elementos para emitir una opinión en lo tocante a este proceso.
- Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.
- El resultado de los análisis a regulaciones, leyes iniciativas u otros, en los que la COFECE detecte que hay efectos anticompetitivos o pro competitivos, son opiniones emitidas por el Pleno de la COFECE con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.
- Expediente: OPN-012-2015, OPN-014-2015, OPN-015-2015.

²⁹ Para mayor detalle sobre los esquemas de emisión de opiniones de la COFECE, se puede consultar el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

Las tres opiniones emitidas por la COFECE fueron a petición de parte. De las cuales, dos se fueron sobre iniciativas y disposiciones en materia de comercialización y distribución de petróleo y diésel, que se elaboraron a partir de la reforma constitucional en materia energética, y fueron solicitadas por la Secretaría de Energía (SENER) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE). La tercera se emitió a solicitud del Senado de la República, respecto de un proyecto de reforma constitucional en materia del ejercicio profesional de la abogacía.

A continuación se describen los puntos esenciales de las opiniones y las recomendaciones emitidas por la Comisión.

Opinión sobre el otorgamiento de permisos de importación de gasolina y diésel a particulares³⁰

El 7 de enero de 2016, la COFECE emitió una opinión sobre “la propuesta de permitir la importación de gasolinas y diésel a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables a partir de 2016”.³¹ Estas disposiciones fueron analizadas a solicitud de la SENER.

De acuerdo con la SENER, adelantar el otorgamiento de permisos de importación de combustibles a particulares tendría efectos positivos en las condiciones de competencia. Esto a través de la eliminación de restricciones, la disminución de la concentración de participación en el mercado de un solo participante, la reducción de los precios accesibles al consumidor y la disminución de posibles eventos de escasez.

La COFECE analizó el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos y la posibilidad de que agentes económicos distintos a PEMEX puedan importar gasolina y diésel a partir de 2016. La Comisión determinó que, de autorizarse el adelanto del otorgamiento de los permisos de importación, se favorecería la competencia debido a las siguientes razones:

- Permitiría reducir la posición dominante de PEMEX al incorporar nuevos agentes en la cadena de abastecimiento;
- Se abriría la posibilidad para que las estaciones de servicio no dependan del suministro de PEMEX;
- Se incentivaría la creación de nueva infraestructura de transporte, almacenamiento y distribución, además del aprovechamiento de la ya existente; y,
- Permitiría aprovechar, en beneficio del consumidor, el esquema de banda de valores del precio máximo de la gasolina y diésel impuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SH-CP).³²

³⁰. Opinión disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V9/1/2429105.pdf>

³¹. La fracción II del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otros aspectos, que: “[...] hasta el 31 de diciembre de 2016, la SENER podrá otorgar únicamente permisos para la importación de gasolinas y diésel a PEMEX o sus empresas productivas subsidiarias. A partir del 1o. de enero de 2017, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolinas y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables [...]”.

³². El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual modificó el modelo de precios máximos y públicos de la gasolina y el diésel. Por esto, la SHCP establecerá una banda de valores mínimos y máximos para los precios de gasolina y diésel para los ejercicios fiscales de 2016 y 2017.



Con base en lo expuesto, la COFECE consideró que adelantar las importaciones de gasolinas y diésel a 2016 para personas distintas a PEMEX contribuiría a crear condiciones de competencia en los mercados de expendio al público y la comercialización en beneficio de los consumidores.

Opinión sobre los modelos de contrato de suministro y de franquicia que presentó PEMEX Transformación Industrial a la CRE³³

El 7 de enero de 2016, la COFECE emitió una opinión a solicitud de la CRE sobre el “contenido de los modelos de contrato de suministro y franquicia de gasolinas y diésel que presentó PEMEX Transformación Industrial (PEMEX TRI) a la CRE”. Estos modelos de contrato buscan que los comercializadores y propietarios de estaciones de servicio puedan decidir si continúan ligados a una relación jurídica con PEMEX o si adoptan modelos independientes de comercialización o expendio al público a partir de este año.

Estas disposiciones se emitieron en atención a la resolución establecida por la CRE a PEMEX en la que se establecieron, entre otras cosas: i) que los contratos vigentes de franquicia y de suministro de gasolinas y diésel no estén condicionados entre sí a partir del 1° de enero de 2016; ii) que la vigencia máxima de los contratos de suministro de gasolinas y diésel que se suscriban sea el 31 de diciembre de 2016 (a partir del 1° de enero de 2017, PEMEX puede celebrar contratos de suministro bajo las nuevas condiciones de mercado); iii) que los contratos de suministro no estén condicionados a los de franquicia; y iv) que no existan requisitos de nacionalidad o cláusulas de exclusión de extranjeros en los mismos.

La COFECE emitió las siguientes recomendaciones sobre el modelo de contrato de suministro:

- Establecer la obligación para que PEMEX desagregue los distintos servicios que presta a elección del usuario e incluir sus precios de forma individual. De igual forma, que no condicione la venta de gasolina y diésel a la adquisición de un servicio adicional, incluidos los servicios de transportación, custodia o almacenamiento;
- Incluir en los contratos la posibilidad para que el adquiriente dé por terminado el contrato de manera unilateral. Además, señalar que la compra de combustibles a PEMEX no genera exclusividad alguna y no limita la compraventa de combustibles a otros proveedores; y,
- Establecer que el margen comercial previsto en el modelo de contrato no incorpore alguna variable de calidad ligada a la categoría de la estación de servicio, si dicha categoría está determinada con base en parámetros definidos por el modelo comercial de la franquicia PEMEX.³⁴

En materia del modelo de contrato de franquicia, la Comisión recomendó lo siguiente:

- Permitir que la terminación anticipada del contrato pueda ser solicitada por los franquiciatarios a partir de este año, a través de una notificación previa y sin responsabilidad alguna para las partes;
- Reducir al mínimo la duración obligatoria de los contratos (15 años) para que exista mayor movilidad por parte de los comercializadores y propietarios de estaciones de servicio entre diferentes fuentes de suministro;

³³. Opinión disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V9/1/2312874.pdf>

³⁴. Se entiende por margen comercial al diferencial de descuento sobre el precio de venta al público.

- Precisar que la relación de franquicia comprende únicamente gasolinas y diésel, de forma que el franquiciatario no esté obligado a comercializar otros productos; y,
- Abrir la posibilidad de que los permisionarios ligados a una franquicia PEMEX tengan la libertad de determinar los precios de venta al público conforme a los parámetros fijados.

De igual forma, la COFECE sugirió a la CRE que verifique y se asegure que los contratos vigentes y suscritos incorporen las disposiciones vigentes de la Ley de Hidrocarburos, en ejercicio de sus atribuciones.

Opinión sobre la iniciativa en torno al ejercicio profesional de la abogacía y las responsabilidades inherentes³⁵

El 3 de febrero de 2016, la COFECE emitió una opinión a petición de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República sobre el documento de trabajo que contenía una “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 17, 28 y 73, fracción XXV, y 121, fracción V de la CPEUM en torno al ejercicio profesional de la abogacía y las responsabilidades inherentes”.

Esta iniciativa pretendía, entre otras cosas, lo siguiente: i) modificar el artículo 28 de la CPEUM con la finalidad de que los colegios de profesionistas que al efecto se normen, no se asuman como una “agrupación de carácter monopólico o monopolio”; ii) que el H. Congreso de la Unión determine las bases y criterios para normar las actividades profesionales cuyo ejercicio pueda representar un riesgo para la vida, la salud, la libertad, la seguridad o el patrimonio de las personas; y, iii) en el caso de los profesionistas del derecho, que el Gobierno Federal y los gobiernos estatales tengan la facultad de establecer como obligatorio el cumplimiento de requisitos para garantizar el servicio.³⁶

La COFECE determinó que las modificaciones propuestas a la CPEUM podrían significar barreras artificiales a la competencia en diversos mercados de servicios profesionales. De igual forma, su implementación demandaría un mayor número de requisitos y costos a los actuales para que un profesionista pueda ejercer sus servicios profesionales.

Derivado del análisis, la COFECE emitió las siguientes recomendaciones:

- No reformar el artículo 28 de la CPEUM en el sentido propuesto;
- No establecer un sistema de regulación profesional que implique mayores barreras y requisitos, por los altos riesgos de que éstos limiten injustificadamente la entrada al mercado y restrinjan la oferta; y,
- Descartar la colegiación obligatoria como uno de los mecanismos para regular el ejercicio de una profesión, ya que se podrían registrar afectaciones sobre el proceso de competencia y la libre concurrencia.

35. Opinión disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V9/1/2415052.pdf>

36. El párrafo noveno del artículo 28 de la CPEUM establece: “No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.”



Los colegios de profesionistas deben estar sujetos al régimen de competencia de manera plena, hecho que se vería afectado si se establece que no son “una agrupación de carácter monopólica o monopolio” ya que se presentaría un régimen de protección en favor de un agente económico específico.

2. Posicionamiento de la competencia económica en la agenda pública

La COFECE emprende actividades de promoción dirigidas a audiencias diferentes, a fin de posicionar el tema de competencia económica en la agenda pública. A continuación se describen las acciones que la Comisión realizó durante el primer trimestre de 2016 en la materia.

Sector público

En el periodo enero-marzo, la COFECE realizó reuniones de trabajo con autoridades de los estados de Morelos, Nuevo León, Jalisco y Guanajuato. En estas reuniones, la Comisión explicó sus facultades en materia de competencia económica, expuso sobre las barreras a la competencia en la normativa estatal y describió las acciones que se pueden desarrollar para plantear mejoras en la regulación.

Adicionalmente, en enero la Comisión participó en dos talleres sobre el combate a la colusión en licitaciones públicas de PEMEX, en colaboración con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En estos talleres, se expuso sobre la detección de la manipulación de licitaciones, así como iniciativas y buenas prácticas en la materia.

Por último, el 11 de marzo de 2016, la COFECE presentó los principales hallazgos y recomendaciones del Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario durante el Encuentro de Especialistas sobre Salarios Mínimos, evento organizado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.³⁷

Sector privado

En el periodo enero-marzo de 2016, la Comisión realizó 13 foros con organismos de representación empresarial para dar a conocer los derechos y obligaciones de los empresarios en el marco de la LFCE, así como promover los beneficios de la competencia. 10 foros se desarrollaron en la Ciudad de México, uno en Morelos, otro en Jalisco y el último en San Luis Potosí.³⁸

37. Esta participación se llevó a cabo en el marco del Grupo de Asesores de la Comisión Consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales, del cual la COFECE forma parte desde noviembre de 2014.

38. Los 13 foros que se llevaron a cabo fueron con los siguientes organismos: Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB), Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD), Asociación Mexicana de Ferrocarriles (AMF), Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo (CONMÉXICO), Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas (ANFHER), Confederación Patronal de la República Mexicana Ciudad de México (COPARMEX DF) Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria (CONAR), Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC), Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolate, Dulces y Similares (ASCHOCO), Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), Confederación Patronal de la República Mexicana Morelos (COPARMEX Morelos), Consejo Regulador del Tequila (CRT) y Confederación Patronal de la República Mexicana San Luis Potosí (COPARMEX San Luis Potosí).

Academia

En febrero de 2016, la COFECE, en colaboración con el programa Bienal Internacional del Cartel en México y Encuadre A.C. Asociación Mexicana de Escuelas de Diseño Gráfico, convocó a la primera edición del Premio COFECE de Comunicación Visual.³⁹ Este premio está dirigido a estudiantes y profesionistas de diseño gráfico, artes visuales, comunicación y disciplinas afines, con el objetivo de contribuir a la difusión de los principios de competencia económica en México, específicamente en materia de combate a la colusión. Durante este trimestre se conformó el jurado, se difundió material promocional, y se comenzó una gira de promoción en las ciudades de Guadalajara, México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Toluca.

Adicionalmente, la COFECE y la Universidad Iberoamericana unieron esfuerzos para desarrollar propuestas gráficas en materia de competencia económica durante el primer semestre de 2016. De esta forma, servidores públicos de la Comisión exponen sobre la política de competencia y los estudiantes traducen la información en proyectos de diseño con el fin de promover el tema y facilitar su comprensión.

Por último, en febrero finalizó la cuarta edición del Diplomado en Competencia Económica, el cual se realizó junto con el Centro de Investigaciones y Docencias Económicas (CIDE), y que había iniciado en el tercer trimestre de 2015. En el diplomado participaron servidores públicos de la Comisión como expositores y como estudiantes.

Periodistas

En enero de 2016, la COFECE lanzó la convocatoria para la segunda edición del Premio de periodismo sobre competencia económica, reportaje 2016, dirigido a periodistas de todo el país.⁴⁰ El Premio busca incentivar el desarrollo de contenidos periodísticos en materia de competencia económica, así como continuar las labores de promoción iniciadas en 2015. De manera complementaria, durante este trimestre se seleccionó al jurado, se envió la convocatoria a más de 350 periodistas, y se realizaron cursos y encuentros tanto con periodistas como editores para promover el premio.⁴¹

Sociedad

En este trimestre, la Comisión divulgó diversas publicaciones en su portal de internet para informar al público en general las actividades desarrolladas, así como difundir temas de interés relacionados con competencia económica. Entre los temas más importantes están:

- La infografía “PyMES y la competencia económica” en la que se explican los retos a los que se enfrentan las pequeñas y medianas empresas en materia de competencia económica.⁴²

39. La convocatoria al Premio COFECE de Comunicación Visual se puede consultar en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/424/ConvocatoriaComunicacion_Visual_16.pdf

40. La convocatoria del Premio de periodismo sobre competencia económica, reportaje 2016 está disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Cambios_Web/Premios/ConvocatoriaPremioPeriodismo_COFECE_2016_v120216.pdf

41. El jurado está conformado por: Bernardo Altamirano Rodríguez, Fundador de Central Consumidor y Ciudadano A.C. y Director de Better Business Bureau México; Gerardo Esquivel Hernández, profesor investigador del Colegio de México; Cristina Massa Sánchez, consejera de González Calvillo, S.C.; Francisco Javier Núñez Melgoza, ex Comisionado de la COFECE; Alberto Tinoco Guadarrama, periodista de Noticieros Televisa; Francisco Vidal Bonifaz, Profesor de la Universidad Iberoamericana y autor del libro “Los dueños del cuarto poder” y Daniel Moreno Chávez, Director General de Animal Político.

42. La infografía se puede consultar en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/promocion/infografias/pymes-y-la-competencia-economica>



- Tres reportes mensuales de actividades de la Comisión, correspondientes a diciembre de 2015, así como a enero y febrero de 2016.⁴³
- 11 boletines semanales en los cuales se presentó información destacada en materia de competencia en el ámbito internacional.⁴⁴
- El documento “Los 15 del 15”, el cual resume los 15 hechos relevantes que la Comisión desarrolló a lo largo de 2015.⁴⁵

Foros de discusión

A lo largo de este trimestre, se desarrollaron foros donde servidores públicos de la Comisión participaron como panelistas y expositores en temas sobre licitaciones, contrataciones gubernamentales, concentraciones y prácticas monopólicas, así como retos en materia de la política de competencia y la promoción de una cultura de la competencia. A continuación se presentan los foros realizados:

Tabla II.2

Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica Primer trimestre de 2016

Fecha	Evento	Organizador
4 de febrero	Lanzamiento del kit de herramientas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC por sus siglas en inglés), México para el cumplimiento de la normativa de competencia económica.	ICC México
10 de febrero	Reunión con los integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del Senado.	COFECE
26 de febrero	Foro “Derecho de la Competencia en México: Nuevos Procedimientos, Instrumentos y Aplicaciones”.	Facultad Libre de Derecho de Monterrey
3 de marzo	“III Taller de Alianza por la Competencia: Regulación y Competencia en el Sector Energético”.	Alianza por la Competencia
11 de marzo	Seminario “Hacia un nuevo mercado de gasolineras y diésel: aspectos regulatorios”.	SENER; CRE; Agencia Nacional de Seguridad y Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos; COFECE
30 de marzo	Sesión mensual del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C (IMEF), Grupo Ciudad de México.	IMEF

Fuente: COFECE.

43. Los reportes mensuales están disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/reporte-mensual>

44. Los boletines internacionales están disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/boletin-internacional>

45. Ver documento en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/460/Doc-Los15del15-Final-3_200116.pdf

3. Impulso al reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional

La COFECE enfoca sus esfuerzos en el ámbito internacional en colaborar con otras autoridades de competencia y cooperar con diversos actores relevantes en la materia. De esta forma, la Comisión tiene la oportunidad de establecer relaciones de intercambio de información de buenas prácticas internacionales, promover acciones en materia de competencia desarrolladas en México y posicionarse como una institución relevante en el tema.

Colaboración con autoridades de competencia y agencias reguladoras

En 2016 se llevará a cabo el segundo Programa de Pasantías COFECE para la educación continua en materia de competencia económica en América Latina y el Caribe, el cual inició en 2015. En el primer trimestre del año, se publicó la convocatoria y se fortalecieron los lineamientos y normas internas para recibir a los pasantes a partir del segundo trimestre del año.^{46,47}

De manera adicional, la COFECE participó en dos eventos especializados organizados por agencias homólogas de Canadá y República Dominicana, en los cuales servidores públicos de la Comisión presentaron las experiencias de la institución, así como prácticas que han resultado exitosas en materia de competencia en México (ver Tabla II.3).

Tabla II.3

Actividades de colaboración internacional

Primer trimestre de 2016

Fecha	Evento	Organizador	Sede
14 de enero	Taller sobre temas emergentes de competencia: adaptación en un mundo versátil.	Buró de Competencia de Canadá	Ottawa, Canadá
25 de febrero	II Foro Nacional de Competencia: "Impacto de la Competencia en el Crecimiento Económico, Equidad Social y Justa Distribución de Bienes y Servicios".	Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de República Dominicana	Santo Domingo, República Dominicana

Fuente: COFECE.

Cooperación con actores relevantes en materia de competencia económica

Además de trabajar con instituciones homólogas de otros países, la COFECE mantiene relaciones con organismos internacionales relacionados con la competencia económica. De esta forma, durante el primer trimestre de 2016, la Comisión participó en foros, talleres y grupos de trabajo en los que expuso sobre la negociación competitiva para las contrataciones públicas, cárteles internacionales, así como su experiencia en la aplicación de la LFCE. A continuación se enlistan dichos eventos:

46. La Convocatoria está disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/promocion/programa-de-pasantias>

47. Los lineamientos para participar en el Programa de Pasantías COFECE están disponibles en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Lineamientos_Pasantias_31_marzo_2016.pdf



Tabla II.4

Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional

Primer trimestre de 2016

Fecha	Evento	Organizador	Sede
3 al 5 de febrero	XI Taller Internacional de Cárteles.	Colegio de Abogados de los EUA	Tokio, Japón
24, 25, 27-29 de febrero	Reuniones del grupo de trabajo sobre política y ley de competencia del Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC por sus siglas en inglés).	APEC	Lima, Perú
24 y 25 de febrero	Taller sobre concentración, colusión e identificación de ofertas anormalmente bajas en las contrataciones públicas.	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de Panamá, Banco Interamericano de Desarrollo y Red Interamericana de Compras Gubernamentales	Asunción, Paraguay
10 de marzo	Conferencia "Mexico & U.S. Antitrust and Competition Regulation: Recent Development on the Mexican Antitrust and Competition Regulatory Framework and its Relation with the one of the United States".	Cámara de Comercio México-EUA	Washington, D.C, EUA

Fuente: COFECE.

4. Comunicación social

La COFECE desarrolla acciones relacionadas con los medios de comunicación en dos vertientes: i) publica comunicados de prensa sobre las actividades de la Comisión, con el fin de proporcionar información a la ciudadanía; y ii) realiza actividades para posicionar el tema y las labores de la Comisión entre los medios de comunicación, como coordinar entrevistas, compartir información relevante en la materia y difundir sus acciones en las redes sociales.

De enero a marzo de 2016, la COFECE publicó 15 comunicados de prensa, los cuales destacaron las siguientes acciones: el inicio de investigaciones por probables barreras a la competencia; el emplazamiento de agentes económicos por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas; la emisión de recomendaciones para el fomento de la competencia en distintos mercados y la presentación de la evaluación *ex post* sobre el daño causado a los consumidores por prácticas monopólicas en el mercado del pollo.⁴⁸

Adicionalmente, el 29 de febrero se llevó a cabo una conferencia de prensa donde se difundió el "Dictamen preliminar sobre la investigación en materia de insumos esenciales en el mercado de la provisión de los servicios de transporte aéreo que utilizan el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para sus procedimientos de aterrizaje y despegue".⁴⁹ En esta conferencia, la Comisionada Presidenta y el Titular de la Autoridad Investigadora expusieron los puntos relevantes del dictamen preliminar, y se contó con la presencia de representantes de medios de comunicación nacionales e internacionales.

48. Los comunicados publicados por la COFECE se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/comunicados>

49. El Dictamen preliminar sobre investigación a insumos esenciales en el mercado de la provisión de los servicios de transporte aéreo que utilizan el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para sus procedimientos y despegue se puede consultar en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/historico-de-noticias/dictamen-preliminar-sobre-investigacion-a-insumos-esenciales-en-el-mercado-de-la-provision-de-los-servicios-de-transporte-aereo-que-utilizan-el-aeropuerto-internacional-de-la-ciudad-de-mexico-para-sus-procedimientos-de-aterrizaje-y-despegue>

Con relación a las menciones en los distintos medios de comunicación, durante el primer trimestre de 2016, la Comisión registró 3,098 menciones: 1,914 en medios electrónicos, 700 en medios impresos, 335 en radio y 149 en televisión (Tabla II.5 y Gráfica II.1).

Tabla II.5

Impacto de la COFECE en medios de comunicación

Primer trimestre de 2016

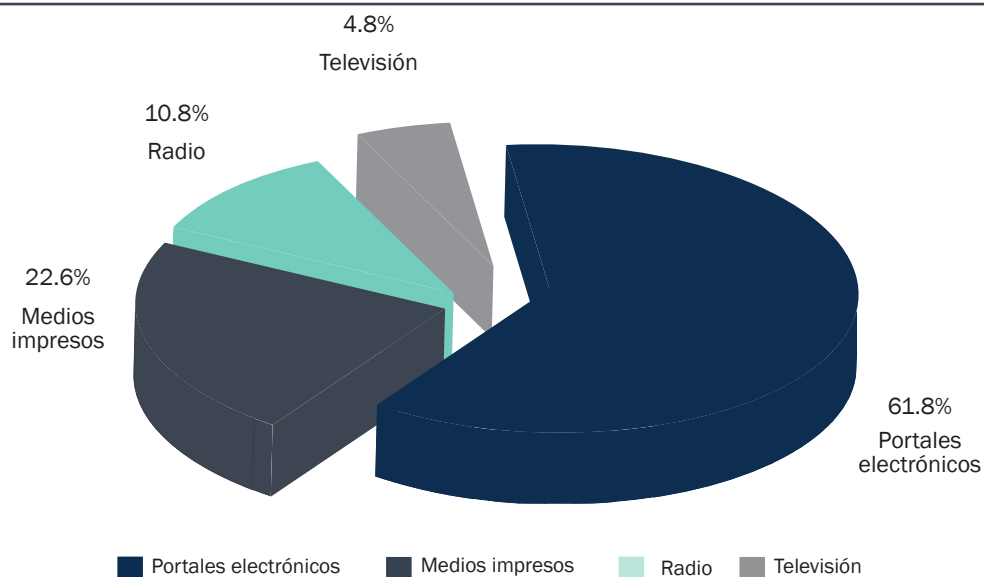
Medios de comunicación	Número de menciones registradas		Variación respecto al periodo anterior	
	Datos del cuarto trimestre de 2015	Primer trimestre 2016	Absoluta (número de menciones)	Relativa (%)
Portales electrónicos	2,512	1,914	-598	-23.8
Medios impresos	669	700	31	4.6
Radio	180	335	155	86.1
Televisión	103	149	46	44.7
Total	3,464	3,098	-366	-10.6

Fuente: COFECE.

Gráfica II.1

Distribución de las menciones en medios de comunicación sobre temas de la COFECE

Primer trimestre de 2016



Fuente: COFECE.

Asimismo, la COFECE mide el impacto de su presencia en *Twitter*, a través de la actividad de terceros en relación con sus acciones de difusión en dicha herramienta. A continuación se presentan los resultados de la presencia de la Comisión en esta red social para el primer trimestre del año.

Tabla II.6

Desempeño de la COFECE en *Twitter*

Primer trimestre de 2016

Acciones	Resultados de la actividad de la COFECE en <i>Twitter</i>		Variación respecto al periodo anterior	
	Datos del cuarto trimestre de 2015	Primer trimestre de 2016	Absoluta (número)	Relativa (%)
Número de seguidores de la COFECE en <i>Twitter</i>	5,352 ^a	6,522 ^b	1,170	21.9
Número de tweets enviados por la Comisión	640	705	65	10.2
Número de <i>retweets</i>	1,120	1,654	534	47.7
Número de tweets marcados como favoritos	446	778	332	74.4
Número de menciones	3,633	1,845	-1,788	-49.2
Impresiones potenciales (millones) ^c	14.11	6.9	-7.2	-51.1

Fuente: COFECE, con base en datos arrojados por la aplicación de análisis de redes sociales *Crowdbooster*.

Notas:

a. Datos acumulados al cierre del cuarto trimestre de 2015.

b. Datos acumulados al cierre del primer trimestre de 2016.

c. El término "impresiones potenciales" se refiere a la estimación del número de veces que los seguidores de la cuenta de la COFECE en *Twitter* vieron alguno de sus tweets.



III. Contribución de la COFECE al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados

- El 29 de febrero de 2016, la Autoridad Investigadora concluyó con dictamen preliminar una investigación a insumos esenciales en el mercado de la provisión de los servicios de transporte aéreo que utiliza el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- El 28 de marzo de 2016, la Comisión publicó una evaluación *ex post* sobre el impacto en el bienestar de los consumidores derivado de la sanción a cárteles en el mercado de pollo. Los resultados indican que estos acuerdos colusivos generaron un daño a los consumidores de entre 118 y 212 millones de pesos.

El mandato constitucional de la COFECE es garantizar un entorno de competencia y libre concurrencia en los mercados con el objetivo de salvaguardar el bienestar de los consumidores. Lo anterior deriva de que un mercado competitivo se caracteriza por empresas eficientes e innovadoras que ofrecen a los consumidores mayor variedad, calidad y mejores precios.

Al respecto, la Comisión trabaja en dos ejes para dar cumplimiento al objetivo III del Plan Estratégico: i) el monitoreo y supervisión de la existencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados; y ii) la realización de evaluaciones para estimar el impacto de las intervenciones de la COFECE en los mercados y en los bolsillos de los mexicanos.

1. Monitoreo y supervisión de las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados

El artículo 94 y 96 de la LFCE otorga facultades a la COFECE en materia de la realización de investigaciones para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia y resolver sobre cuestiones de competencia efectiva, respectivamente.⁵⁰

Barreras a la competencia e insumos esenciales

En el primer trimestre de 2016, la COFECE inició una investigación por insumos esenciales y barreras a la competencia.⁵¹ Asimismo, la Autoridad Investigadora concluyó una investigación con dictamen preliminar en el mercado de la provisión de los servicios de transporte aéreo que utiliza el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) para sus procedimientos de aterrizaje y despegue (ver Recuadro III.1).⁵² Al cierre del trimestre informado, se encuentran dos investigaciones en proceso y un procedimiento en fase II cuyo análisis continuará en el siguiente trimestre.

Tabla III.1
Insumos esenciales y barreras a la competencia
Primer trimestre de 2016

Tipo de asunto	Total
Investigación	
Investigaciones pendientes del periodo anterior	2
Investigaciones ingresadas en el periodo	1
Investigaciones concluidas	1
Cierre por inexistencia de elementos	0
Dictamen preliminar emitido	1
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	2
Fase II	
Procedimientos en fase II pendientes del periodo anterior	0
Dictamen preliminar emitido ^a	1
Procedimientos en fase II concluidos	0
Procedimientos en fase II para el siguiente periodo	1

Fuente: COFECE.

a. Expediente: IEBC-001-2015.

50. En el primer trimestre del 2016, se recibió una solicitud para que la COFECE opinara sobre la existencia de condiciones de competencia efectiva. Esta solicitud se consideró como no presentada en términos del artículo 96, fracción II de la LFCE (expediente DC-001-2016).

51. El artículo 60 de la LFCE detalla los elementos que utiliza la Comisión para determinar un insumo esencial. Por su parte, las barreras a la competencia se refieren a cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos, que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores, o bien limitar su capacidad para competir en los mercados.

52. La presentación y el extracto del dictamen preliminar emitido se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/historico-de-noticias/dictamen-preliminar-sobre-investigacion-a-insumos-esenciales-en-el-mercado-de-la-provision-de-los-servicios-de-transporte-aereo-que-utilizan-el-aeropuerto-internacional-de-la-ciudad-de-mexico-para-sus-procedimientos-de-aterrizaje-y-despegue>

Recuadro III. 1 Insumos Esenciales y Competencia Económica

Las reglas, normas y criterios que las autoridades de competencia utilizan en sus jurisdicciones para determinar la necesidad de competir por un insumo de producción de un bien o servicio se le conoce como Doctrina del Insumo Esencial (DIE) –*Essential Facilities Doctrine, EFD*.¹ Ésta indica cuándo el dueño de un Insumo Esencial debe proveer acceso a dicho insumo a otros agentes económicos bajo condiciones “razonables” de competencia económica.

En general, se presenta un caso de Insumo Esencial que puede tener efectos anticompetitivos cuando los dueños de éste no tienen incentivos para proporcionar un adecuado acceso al insumo, o cuando la naturaleza de dicho Insumo amerita una regulación específica (por ejemplo en mercados de red) y ésta resulta inapropiada en términos de competencia económica.

En la LFCE, vigente a partir de 2014, se incluye por primera vez el concepto de Insumo Esencial.^{2,3} Cuando existan elementos que permitan suponer que no hay condiciones de competencia efectiva en un mercado, la COFECE puede investigar, de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, la existencia de barreras a la competencia o insumos esenciales que generen efectos anticompetitivos. Para determinar la existencia de un Insumo Esencial en el mercado investigado se tendrá que considerar:

- I. Si el insumo es controlado por uno o varios agentes económicos con poder sustancial;
- II. Si técnica, legal o económicamente no es viable su reproducción;
- III. Si resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados y no tiene sustitutos cercanos; y
- IV. Las circunstancias bajo las cuales se llegó a controlar el insumo.

1. OECD. (1996). *The Essential Facilities Concept*. París, Francia. Pp. 133.
2. La LFCE vigente se publicó en el DOF el 23 de mayo de 2014.
3. Ver: LFCE, Libro Segundo “De las conductas anticompetitivas”, Título Único “De las conductas anticompetitivas”, Capítulo V “De la determinación del mercado relevante, del poder sustancial y del insumo esencial”, Sección III “De la determinación del insumo esencial”, artículo 60; y Libro Tercero “De los procedimientos”, Título IV “Procedimientos especiales”, Capítulo I “De las investigaciones para determinar Insumos Esenciales o Barreras a la Competencia”, artículos 94 y 95. Asimismo, ver Disposiciones Regulatorias, Capítulo II “De las conductas anticompetitivas y de las reglas generales para el análisis y determinación del mercado relevante, poder sustancial, Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia, insumos esenciales y condiciones de competencia efectiva”, artículos 10, 11 y 12; Capítulo IV “De los procedimientos”, Sección sexta “De los medios de prueba y medios de convicción” artículo 84, Sección séptima “De los procedimientos establecidos en los artículos 94 y 96 de la Ley” artículos 104, 105 y 107, Sección decimoséptima “De las notificaciones” artículo 164, fracción V; así como Capítulo VI “Desincorporación” artículo 187.

Conforme al artículo 94 de la Ley, la resolución de la COFECE podrá incluir:⁴

- a) Recomendaciones para las Autoridades Públicas;
- b) Una orden para eliminar una barrera a la competencia al agente económico correspondiente;
- c) La determinación sobre la existencia de insumos esenciales y lineamientos para su regulación; o
- d) La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del agente económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos.

Al respecto, el 29 de febrero de 2016 la Autoridad Investigadora de la COFECE emitió el Dictamen Preliminar correspondiente a la investigación sobre insumos esenciales en el mercado de la provisión de servicios de transporte aéreo en el AICM. A continuación se describe brevemente el contenido del documento.

Investigación sobre insumos esenciales en el mercado de la provisión de servicios de transporte aéreo que utilizan el AICM para sus procedimientos de despegue y aterrizaje^{5,6}

La Autoridad Investigadora analizó el mercado de los servicios de transporte aéreo que utilizan el AICM para sus procedimientos de aterrizaje y/o despegue.^{7,8} Después de una exhaustiva investigación, mediante la cual se realizaron diversas solicitudes de información a autoridades del sector, requerimientos de información al AICM, las aerolíneas y organismos internacionales, visitas de inspección, comparecencias, entre otras, se determinó de forma preliminar la existencia de un Insumo Esencial.

Asimismo, la Autoridad Investigadora identificó que el mecanismo de acceso al Insumo Esencial genera una serie de efectos anticompetitivos en el mercado investigado y advirtió la utilización ineficiente del Insumo Esencial, con efectos adversos a la competencia.

4. En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados e incidirán favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y resulten en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.
5. La investigación se refiere al expediente IEBC-001-2015, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección: https://www.cofece.mx/cofece/images/Al/Dictamen_preliminar_29022016_.pdf
6. Ver Extracto del Dictamen preliminar del expediente IEBC-001-2015, emitido el 19 de febrero de 2016, publicado en el DOF el 29 de febrero de 2016, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428226&fecha=29/02/2016
7. El servicio al público de transporte aéreo, se ofrece de manera general e incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso, conforme al artículo 2, fracción XIV, de la Ley de Aviación Civil.
8. El órgano de la COFECE encargado de desahogar la etapa de investigación es la Autoridad Investigadora, quien está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, conforme al artículo 26 de la LFCE.



En consecuencia, la Autoridad Investigadora propuso medidas idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados y generar incrementos en eficiencia en los mercados. Las medidas propuestas alcanzan los fines de forma menos gravosa o restrictiva hacia el AICM, dentro de las alternativas que se derivan del Expediente.

a) Determinación de existencia de Insumo Esencial

La Autoridad Investigadora concluyó preliminarmente que en el mercado investigado el Insumo Esencial está compuesto por la pista, las calles de rodaje, las ayudas visuales y las plataformas que forman parte de la infraestructura del AICM; los cuales le permiten proveer los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, de plataforma y de control en plataformas. El mercado relevante corresponde a la prestación de servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas, provistos mediante la pista, las calles de rodaje, las ayudas visuales y las plataformas del aeropuerto. Dicho mercado observa lo siguiente:⁹

1. Al AICM le corresponde de manera exclusiva la administración del aeropuerto y la prestación de los servicios aeroportuarios, por lo que tiene el control del Insumo Esencial.
2. El AICM tiene poder sustancial en el mercado relevante toda vez que su participación es del 100%, puede fijar precios y restringir el abasto, sin que haya competidores que puedan contrarrestar dicho poder.
3. No es viable reproducir con facilidad el Insumo Esencial desde el punto de vista técnico, económico ni legal.
4. No existen sustitutos de los servicios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas provistos en la pista, las calles de rodaje, las ayudas visuales y las plataformas del AICM.
5. La pista, las calles de rodaje, las ayudas visuales y plataformas del AICM son indispensables para que los transportistas aéreos puedan realizar sus operaciones de aterrizaje y despegue.
6. El AICM llegó a controlar el Insumo Esencial vía una concesión directa, que le permite administrar, operar y explotar el aeródromo civil de servicio público.
7. Eliminar los problemas de acceso al Insumo Esencial generará eficiencias en el mercado investigado al impedir la progresiva concentración en el mercado, favoreciendo la entrada y la expansión de las aerolíneas que utilizan el AICM, entre otras.

b) Efectos anticompetitivos derivados de la forma de acceso al Insumo Esencial

Conforme al análisis descrito en el Dictamen, la Autoridad Investigadora determinó preliminarmente que la forma en que se suministra el acceso al Insumo Esencial

genera efectos anticompetitivos que se traducen en limitaciones al proceso de libre competencia en el servicio público de transporte aéreo nacional e internacional regular de pasajeros (TARP) en las franjas horarias con aglomeración de demanda en el AICM. Estos efectos son:

1. Externalidades negativas en el mercado del TARP.
2. Comportamiento estratégico que posibilita un comportamiento anticompetitivo por parte de los transportistas aéreos, bloqueando la participación de competidores.
3. Elevado volumen de no utilización de horarios de aterrizaje y/o despegue, que superan la tercera parte de los horarios asignados a transportistas aéreos, sin que estos tengan algún tipo de consecuencia administrativa por parte de las autoridades del aeropuerto.
4. La participación de mercado no está vinculada con el mérito del transportista aéreo, sino a la fecha de inicio de operaciones en el AICM de cada uno de ellos.
5. Incertidumbre sobre el proceso de asignación de horarios de aterrizaje y/o despegue que induce a algunas aerolíneas a comercializar vuelos sin la certeza de contar con un horario previamente asignado.
6. Continuos retrasos y cancelaciones de vuelos comerciales que merman el bienestar de los pasajeros.
7. Precios elevados de los vuelos ofertados desde y hacia el AICM.

Los elementos antes referidos, señalan que existe una serie de efectos anticompetitivos en el mercado del TARP provisto en franjas horarias de aglomeración de demanda en el AICM. Lo anterior con base en que las actuales reglas de acceso al Insumo Esencial permiten algunos actos de los agentes económicos que tienen como efecto limitar la capacidad de competir de los transportistas aéreos. Entre ellas destacan: la no operación de los transportistas aéreos de horarios asignados, la operación de vuelos fuera de horarios asignados, la operación de vuelos sin un horario asignado y el uso por parte de algunos transportistas aéreos de horarios asignados para vuelos con pocos pasajeros, respecto de los demás competidores.

c) Medidas correctivas propuestas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado

Una vez identificados los efectos anticompetitivos derivados de la forma de acceso al Insumo Esencial, y tomando en consideración las mejores prácticas internacionales, la Autoridad Investigadora propuso una serie de medidas correctivas necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado. En ese sentido, las medidas propuestas consistieron en: i) ordenar al AICM lineamientos para regular el acceso al Insumo Esencial; y ii) recomendar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y al titular del Ejecutivo Federal realizar lo conducente para lograr condiciones de competencia en el Mercado Investigado.

9. Lo anterior actualiza los supuestos contenidos en los artículos 60 de la LFCE; 5, 7, 8 y 10 de las Disposiciones, en relación con los artículos 58 y 59 de la LFCE.

En particular, las medidas correctivas que la Autoridad Investigadora propuso ordenar al AICM se dividen en cuatro bloques:

- Bloque 1 comprende medidas que facilitan el acceso a la información y establecen criterios para que el acceso al Insumo Esencial fomente la competencia entre los transportistas aéreos.
- Bloque 2 considera medidas para la creación, conformación y mantenimiento de un Fondo de Reserva que facilite la entrada y disminuyan los problemas en las condiciones de competencia efectiva en el Mercado Investigado.
- Bloque 3 incluye medidas para la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue que conformen el Fondo de Reserva que facilite la entrada y disminuyan los problemas en las condiciones de competencia efectiva en el Mercado Investigado.
- Bloque 4 incorpora una medida relacionada con la valoración de resultados y calendario de implementación de las medidas correctivas.

Asimismo, la Autoridad Investigadora propone que se realicen las siguientes recomendaciones a la SCT y al titular del Ejecutivo Federal:

- Impulsar la creación de una instancia técnicamente autónoma que asuma lo antes posible las funciones relacionadas con la asignación, control y monitoreo de los horarios de aterrizaje y despegue del AICM.
- Emitir normativa para prohibir las operaciones de aviación oficial y aviación general en el AICM, con excepción de las operaciones del Estado Mayor Presidencial, aquellas indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, así como, las destinadas al servicio exclusivo de ambulancia aérea, servicios de emergencia y las realizadas por helicópteros.
- Emitir un nuevo estudio de capacidad en el AICM.
- Iniciar el proceso de modificación al artículo 99 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos (RLA).

Las medidas propuestas fueron elaboradas tomando en cuenta los requisitos de efectividad y eficiencia buscando eliminar los problemas de competencia relacionados con las condiciones del acceso al Insumo Esencial de la forma menos gravosa hacia el AICM al cual se le imponen las medidas dentro de las alternativas derivadas de la investigación.

d) Eficiencias derivadas de incrementar el acceso al insumo esencial

En razón de lo anterior, la Autoridad Investigadora analizó si los cambios en la regulación del acceso al Insumo Esencial propuestos generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que a continuación se presenta un resumen de dichas eficiencias al atender la problemática señalada:

1. Certeza para la planeación de la oferta derivado de la participación de mercado;

2. Beneficios para impulsar la conexión de vuelos, sin que ello dependa necesariamente en qué aerolínea se ofrezca el servicio;
3. Beneficios de la transparencia y control sobre la utilización de los horarios de aterrizaje y/o despegue;
4. Eliminación de cancelaciones de última hora de horarios de aterrizaje y/o despegue que pudieran limitar la intensidad de competencia entre los agentes económicos;
5. Evitar que las cesiones e intercambios de horarios de aterrizaje y/o despegue pudieran limitar la intensidad de competencia entre los agentes económicos, e
6. Incremento de oferta de servicios TARP en el AICM, derivado de restringir ciertas operaciones.

Tras la emisión del Dictamen Preliminar de la Autoridad Investigadora, los agentes económicos que pudieran verse afectados por las medidas propuestas podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes. Lo anterior sucede en la fase II del procedimiento en materia de Insumos Esenciales que tramita la Secretaría Técnica. Tras el desahogo de las pruebas por parte de la Secretaría Técnica, ésta integrará el expediente y elaborará un dictamen que someterá al Pleno.¹⁰ Finalmente, el Pleno de la Comisión emitirá una resolución.

¹⁰ Los agentes económicos afectados por las recomendaciones emitidas por la Autoridad Investigadora pueden proponer medidas idóneas y económicamente viables para remediar los problemas de competencia identificados, en cualquier momento y hasta antes de la integración del expediente. En este supuesto, la Secretaría Técnica presentará un dictamen al Pleno quien deberá resolver sobre la pretensión del agente económico solicitante. Lo anterior, con base en el artículo 94 fracción VII párrafo primero, segundo y tercero de la LFCE.

2. Evaluación de la política de competencia

La COFECE realiza evaluaciones de impacto para estimar los beneficios económicos generados por la política de competencia. En este sentido, y conforme a las mejores prácticas internacionales, la Comisión estima el beneficio que obtienen los consumidores por la suspensión o prevención de una práctica anticompetitiva.

Evaluaciones de impacto en el bienestar de los consumidores

La Comisión realiza evaluaciones *ex post* a casos emblemáticos resueltos por el Pleno.⁵³ Este tipo de evaluaciones se elaboran cuando el mercado ha asimilado la intervención de la autoridad de competencia y el comportamiento de los agentes económicos refleja las nuevas condiciones en los mercados.⁵⁴ La evaluación de casos emblemáticos otorga a la COFECE claridad sobre la forma en la que los agentes económicos reaccionan frente a su intervención, lo cual permite cuantificar y valorar el impacto en el bienestar de los consumidores. Adicionalmente, las evaluaciones *ex post* proveen un mecanismo para valorar si los supuestos, el análisis y la decisión tomada por la autoridad de competencia fueron los adecuados.

El 28 de marzo de 2016, la COFECE publicó una evaluación *ex post* en el mercado de pollo.⁵⁵ El objetivo de la evaluación fue estimar el impacto en el bienestar de los consumidores, en términos monetarios, que se generó a partir de la sanción de cárteles en el mercado de pollo. El enfoque metodológico consistió en: i) estimar un rango de la elasticidad precio de la demanda factible y compatible con la teoría económica, y ii) con base en dicho intervalo calcular el daño que sufrieron los consumidores generado por el acuerdo entre competidores para establecer un piso mínimo en el precio del pollo.⁵⁶

La evaluación fue realizada por un académico especializado en temas de competencia y organización industrial, quien tuvo plena libertad técnica para realizar el análisis y obtener los resultados. Además, antes de ser publicada, la evaluación fue sometida a una revisión de pares, similar a la utilizada por las revistas académicas especializadas, de manera que se garantizó una revisión técnica rigurosa. Los resultados de la evaluación se resumen a continuación:

- **Fijación de precios en el estado de Veracruz:** De septiembre de 2005 a octubre de 2009, seis empresas avícolas de distintos municipios de Veracruz llevaron a cabo nueve acuerdos para fijar el precio de venta de pollos enteros o en piezas. La duración total de estos acuerdos fue de 92 días y en la investigación se determinó que el sobrepago pagado por los consumidores fue de 20%. Por lo tanto, la evaluación estimó que el impacto en el bienestar de los consumidores, en términos monetarios, se ubicó entre un millón 53 mil pesos y un millón 896 mil pesos.

53. Las evaluaciones *ex post* se realizan en cumplimiento del artículo 12 fracción XXIX de la LFCE; y los artículos 22, fracción V y VIII, y 41, fracción X del Estatuto de la COFECE.

54. Las evaluaciones *ex post* se realizan conforme a la *Metodología para la elaboración de evaluaciones ex post de las intervenciones de la COFECE*. Documento disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/Metodologia_ev_expost_COFECE.pdf. Asimismo, el *Protocolo para la publicación de evaluaciones ex post de las intervenciones de la COFECE* precisa las etapas previas a la publicación y difusión de las evaluaciones *ex post* que se realizan para garantizar la solidez técnica y teórica así como su correcta difusión en medios. Documento disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/Protocolo_ev_expost_COFECE.pdf.

55. El resumen del caso y la evaluación *ex post* están disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/historico-de-noticias/presenta-cofece-evaluacion-ex-post-sobre-dano-causado-a-consumidores-por-practicas-monopolicas-en-el-mercado-del-pollo>

56. La elasticidad precio de un bien define que tan importante es éste para los consumidores, ya que captura como cambia la cantidad demandada de un bien cuando ocurre un incremento en el precio de éste. La elasticidad precio de la demanda es el parámetro crucial para determinar el impacto de la colusión. Si la elasticidad es muy grande en valor absoluto el impacto podría ser prácticamente nulo.

- **Fijación de precios en el Distrito Federal y su área metropolitana:** En 2008 y 2009, varias empresas competidoras intercambiaron información de precios y puntos de venta. Asimismo, éstas acordaron un precio de venta en el Distrito Federal y su área metropolitana. La investigación determinó que el sobreprecio pagado por los hogares fue de 32% y que estos acuerdos tuvieron una duración de 44 días. Los resultados de la evaluación indican que los consumidores sufrieron un daño de al menos 107 millones de pesos por estos acuerdos.
- **Fijación de precios en el estado de Quintana Roo:** En 2010, algunos líderes mayoristas encargados de vender pollo vivo acordaron el precio al que venderían el producto y se repartieron el mercado en las ciudades de Cancún y Chetumal. La investigación estableció que los hogares pagaron un sobreprecio promedio de 22.1% por los acuerdos realizados entre competidores. Por su parte, la evaluación *ex post* calculó el daño generado a los consumidores entre 10 y 24 millones de pesos.

La intervención de la autoridad de competencia en el mercado de pollo fue importante en dos sentidos: i) evitó que estas conductas anticompetitivas continuaran afectando los bolsillos de los consumidores; y, ii) tuvo, potencialmente, efectos disuasivos, es decir una política de vigilancia activa reduce los incentivos de las empresas para realizar actividades que dañen el proceso de competencia en los mercados. Por su parte, la evaluación *ex post* de esta intervención genera elementos para evaluar los efectos de la política de competencia; y comunicar a los consumidores los beneficios económicos generados por los esfuerzos que realiza la COFECE para que existan condiciones de competencia en los mercados.



IV. Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo

- En 2015, el sistema de control interno de la COFECE obtuvo una calificación de 94 puntos sobre una escala de 100 por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La Fundación EDGE otorgó a la COFECE la certificación en igualdad de género, convirtiéndose en la primera institución pública en México que recibe esta distinción.
- La COFECE publicó y entregó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo su Programa Anual de Trabajo 2016, el cual contiene 28 proyectos de gran importancia que se realizarán durante el año.
- La Comisión recibió 63 solicitudes de información y respondió 50. El tiempo promedio de respuesta fue de 17 días.
- El presupuesto modificado para el ejercicio fiscal 2016 ascendió a 479 millones 32 mil 464 pesos. El presupuesto erogado en el trimestre correspondió a 87 millones 554 mil 256 pesos.

La COFECE estableció como su cuarto objetivo estratégico: “Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo”. Este capítulo da cuenta de los esfuerzos realizados por la institución durante el primer trimestre de 2016 para fortalecer las acciones encaminadas a lograr este importante objetivo.

1. Transparencia y acceso a la información

La Comisión mantiene un compromiso firme con la transparencia, el acceso a la información, el principio de máxima publicidad y la rendición de cuentas, a fin de dar cumplimiento al mandato establecido en los artículos 6o. y 28, párrafo vigésimo, fracción VI de la CPEUM. De esta forma, la COFECE está obligada a garantizar y proteger el derecho de acceso a la información, así como atender de manera pronta y expedita las solicitudes de información presentadas por los particulares. Lo anterior con estricto apego a los artículos 1, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61 y 62 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); así como al 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECE (Reglamento).

Respuesta a solicitudes de información

La COFECE recibió 63 solicitudes de información, de las cuales 62 ingresaron a través del Sistema Infomex Gobierno Federal y una por medio de la Oficialía de Partes de la COFECE. En este periodo, la COFECE dio respuesta a 50 solicitudes de información, de éstas, cinco estaban pendientes del periodo anterior (octubre-diciembre 2015). Al cierre del periodo reportado, 18 solicitudes quedaron en proceso de respuesta para el siguiente periodo.

Todas las solicitudes fueron respondidas en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 44 de la LFTAIPG. De esta manera, las solicitudes contestadas sin prórroga corresponden al 100% de solicitudes respondidas, y su tiempo promedio de respuesta fue de 17 días hábiles.⁵⁷

⁵⁷. En marzo de 2016 se solicitó la ampliación del plazo para responder a las solicitudes No. 1011100002916 y 1011100003516, debido a que la respuesta implicaba una búsqueda en un gran volumen de información. Dichas solicitudes aún no han sido respondidas.



Tabla IV.1**Solicitudes de información por tipo de respuesta****Primer trimestre de 2016**

Tipo de asunto	Suma
Pendientes del periodo anterior ^a	5
Recibidas en el periodo	63
Respondidas	50
Entrega de información ^b	24
En espera de pago ^c	1
Inexistencia ^d	17
Reservadas/Confidenciales ^e	4
No es competencia ^f	3
Múltiple ^g	1
Desechadas ^h	0
En proceso ⁱ	18

Fuente: COFECE.

Notas:

- La cifra de este renglón se refiere a las solicitudes en proceso reportadas en el Cuarto Informe Trimestral 2015.
- Una **solicitud respondida como entrega de información** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- Una **solicitud** que se encuentra **en espera de pago** es aquella en la que se entrega al particular versiones públicas, en las que se testa información de carácter confidencial y/o reservado, previo al pago de derechos.
- Una **solicitud respondida como inexistencia** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- Una **solicitud respondida como reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIPG.
- Una **solicitud respondida como no competencia** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.
- Una **respuesta múltiple** a una solicitud, implica que se mezclan diversos tipos de respuesta en una misma solicitud. Ej. Entrega de información, Reservada/Confidencial y No competencia.
- Una **solicitud desecheda** es aquella en la cual el ciudadano no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la COFECE o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- En el rubro de **"en proceso"** se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que se está en plazo. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante que de información adicional, aclaratoria o complementaria a la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia

En el periodo que se reporta, se llevaron a cabo tres sesiones ordinarias del Comité de Transparencia en las siguientes fechas: 26 de enero, 17 de febrero y 11 de marzo.⁵⁸

En estas sesiones, el Comité de Transparencia emitió siete resoluciones y la Autoridad Investigadora 16.⁵⁹ Del total de resoluciones emitidas, en cinco se declaró como reservada y/o confidencial la información solicitada, en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIPG; y en 18 se declaró la inexistencia de la información.⁶⁰

58. Las actas y las resoluciones a las que se hace referencia se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/g-acceso-a-la-informacion/i-comite-de-transparencia/acuerdos>.

59. En cumplimiento al artículo 43 párrafo quinto de la LGTAIP el cual dice "(...) la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones obien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia (...)"

60. En la Tabla IV.1 se indica que cuatro solicitudes de información fueron respondidas como reservadas/confidenciales y 17 con inexistencia. Por su parte, en el párrafo se informa que cinco resoluciones fueron en sentido de declarar la información reservada/confidencial y 18 inexistente. En ambos casos, la cifra es mayor por un dígito a lo señalado en la Tabla IV.1 ya que tanto el Comité como la Autoridad Investigadora resolvieron sobre una misma solicitud de información, por lo que una solicitud tuvo dos resoluciones y por consiguiente la contabilización aumentó en el dígito referido. Es decir, en la tabla se registran el número de solicitudes de información y sus respuestas y en el párrafo el número de resoluciones del Comité y de la Autoridad Investigadora.

Consejo de Transparencia y Acceso a la Información

De enero a marzo de 2016, el Consejo de Transparencia celebró una sesión el 3 de febrero de 2016.⁶¹

Seguimiento a recursos de revisión

En el periodo reportado, se interpuso un recurso de revisión ante el Consejo de Transparencia, el cual se encuentra en trámite. Asimismo, el Consejo resolvió sobreseer un recurso interpuesto en el trimestre anterior.⁶²

Por otra parte, se dio seguimiento a un juicio de amparo promovido en contra de una resolución emitida por el extinto Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en recurso de revisión. Dicho recurso deriva de una solicitud presentada ante la extinta CFC en la que un solicitante requería información que fue proporcionada a la CFC con motivo de la tramitación y cumplimiento de condiciones en una concentración. La CFC determinó que esa información no podía ser proporcionada, al ser clasificada como reservada. El solicitante interpuso recurso de revisión ante el IFAI contra la resolución de la CFC. El IFAI resolvió que debía entregarse la información requerida al solicitante.

El agente económico que proporcionó la información a la CFC presentó demanda de amparo contra la resolución del IFAI. El juicio de amparo se tramitó en primera instancia ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Dicho juicio de amparo se resolvió en el sentido de sobreseer y no amparar al quejoso. En contra de tal resolución, el agente económico interpuso recurso de revisión, que fue admitido por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. El asunto se encuentra en trámite, en segunda instancia ante el Tribunal señalado.

2. Mejora del desempeño institucional

La COFECE se apoya en las mejores prácticas internacionales para coadyuvar al buen funcionamiento institucional. Una de estas prácticas es el modelo de control interno propuesto por el COSO (*Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission*), metodología utilizada en la mayoría de las instituciones públicas y privadas en el mundo.⁶³ La guía de actuación de la metodología del COSO está definida por los siguientes ejes: i) ética e integridad; ii) gestión integral de riesgos; y iii) rendición de cuentas.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) practicó tres evaluaciones al sistema de control interno de la COFECE en 2015, mediante los siguientes estudios: i) Estudio Continuidad a los estudios de Control Interno en el Sector Público (Estudio 1198); ii) Estudio sobre las Estrategias para Enfrentar la Corrupción establecidas en las Instituciones del Sector Público Federal (Estudio 1642); y iii) Estudio sobre la Implementación de Estrategias para el Fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno en el Sector Público Federal (Estudio 1641).

61. En la próxima sesión del Consejo de Transparencia se aprobará el acta de la sesión del 3 de febrero, la cual se podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/g-acceso-a-la-informacion/iii-consejo-de-transparencia/actas-de-sesiones>

62. RDA 001/2016 interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información No. 1011100004716.

63. Ver, COSO (2013). Marco integrado de control interno, Resumen ejecutivo, disponible en:
http://www.coso.org/documents/990025P_Executive_Summary_final_may20_e.pdf



En el Estudio 1198, la COFECE obtuvo una calificación de 94 puntos sobre una base de 100. Esta evaluación mide el nivel de maduración general de los sistemas de control interno de las instituciones. Dicho estudio se ha realizado a la COFECE desde 2013. La calificación que obtuvo la Comisión en 2014 fue de 56 puntos. Tomando en cuenta la ponderación de la ASF de 2014 a 2015, el sistema de control interno en su conjunto mejoró un 59%.

El Estudio 1642 evalúa temas en materia de ética, integridad y prevención de la corrupción. La calificación que obtuvo la COFECE fue de 56 puntos sobre una base de 100. El estudio se aplicó a 290 instituciones públicas y el promedio general de calificación que se obtuvo fue de 25 puntos.^{64,65} La COFECE se encuentra entre el 7.9% de las instituciones con un desarrollo medio en la materia.

Finalmente, el Estudio 1641 califica la administración integral de los riesgos institucionales. La COFECE obtuvo una calificación de 86 puntos sobre un total 100 puntos. El promedio general obtenido por las 290 instituciones estudiadas fue de 44 puntos. La COFECE se encuentra entre las 35 entidades evaluadas en un rango alto.⁶⁶

A continuación se mencionan las principales acciones de la COFECE en materia de control interno, en el trimestre que se informa:

Ética e integridad

La COFECE es una entidad pública interesada en que sus actividades sustantivas y adjetivas se realicen con apego a derecho y en un entorno de ética e integridad. Con este propósito, el 3 de febrero del año en curso, el Pleno de la Comisión acordó crear el Comité de Ética de la COFECE, así como designar a los servidores públicos que lo integran.⁶⁷ Parte de las funciones del Comité son: recibir comentarios, quejas y denuncias respecto a probables violaciones al Código de Ética y Conducta de la COFECE (Código), así como, implementar acciones para promover la cultura de la ética, la integridad institucional y prevenir la incidencia de actos contrarios al Código.⁶⁸

Gestión integral de riesgos

Durante el primer trimestre del año, la Comisión continuó con el seguimiento y monitoreo de los riesgos detectados en 2015. Asimismo inició el proceso de identificación y definición de riesgos y controles para 2016, proceso que se implementará por medio de una plataforma informática especializada.

64. Información disponible en el estudio 1642: http://www.asf.gob.mx/Publication/180_Estudios

65. De las 290 instituciones estudiadas, 275 corresponden al Poder Ejecutivo Federal, dos al Poder Legislativo, tres al Poder Judicial de la Federación y 10 a órganos constitucionales autónomos.

66. Información disponible en estudio 1641 http://www.asf.gob.mx/Publication/180_Estudios

67. Ver Acuerdos del Pleno: https://www.cofece.mx/cofece/images/ST/Acuerdo_Creacion_Comite_de_Etica.pdf y https://www.cofece.mx/cofece/images/ST/Acuerdo_Integracion_Comite_de_Etica.pdf

68. El Código de Ética y Conducta está disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/1/Codigo_Etica_Conducta.pdf

Rendición de cuentas

La Agenda de Rendición de Cuentas 2014-2017 de la COFECE señala los informes que se elaborarán y harán de conocimiento público, así como los plazos establecidos.⁶⁹ La Agenda es un esfuerzo de transparencia adicional a las obligaciones y responsabilidades que tiene la COFECE en la materia, ya que incluye instrumentos de rendición cuentas que responden a un mandato legal y otros que se presentan para ampliar la difusión del quehacer institucional. En el transcurso de este trimestre, destacan los siguientes informes publicados:

- **PAT 2016**, el cual presenta las 28 acciones que la COFECE realizará a lo largo del año, aunado a las actividades sustantivas y adjetivas mandatadas en la LFCE y el Estatuto.⁷⁰ El PAT se presenta en cumplimiento del artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la CPEUM, y de los artículos 12, fracción XXV y 49 de la LFCE.
- **Cuarto Informe Trimestral 2015** que da cuenta de las actividades realizadas por la COFECE en ese periodo, con base en el Programa Anual de Trabajo 2015 y en cumplimiento del artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción VIII.⁷¹
- **Cuarto Informe Trimestral 2015 sobre el ejercicio del gasto**, el cual se elaboró en atención artículo 5, fracción I, inciso f) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria e informa por capítulo del gasto el presupuesto original, modificado, programado y ejercido al cierre del 2015. El informe se divide en información contable e información presupuestaria.⁷²
- **Informe anual de la situación que guarda el Sistema de Control Interno Institucional 2015**, que da cuenta de los principales proyectos y acciones realizados en cada uno de los componentes del Sistema. Asimismo, se hace una revisión detallada de los resultados obtenidos en las evaluaciones de la ASF en 2015.⁷³
- **Segundo informe de seguimiento al Plan Estratégico 2014-2017**, el cual reporta las acciones que la COFECE desarrolló a lo largo de 2015 para abonar al cumplimiento de los cuatro objetivos estratégicos establecidos en el Plan, así como los avances en los proyectos de inicio inmediato y la evolución de la Comisión en los indicadores de desempeño.⁷⁴

69. Documento disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/37/Agenda_RdC_2014-2017.pdf

70. El PAT 2016 está disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/Normateca/Informe/COFECE_PAT_2016.pdf

71. Documento disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/38/3er_Informe_Trimestral_2015.pdf

72. Informe disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/38/4to_InformeTrimestral_2015.pdf

73. Informe disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/planeacion-y-desempeno>

74. Informe disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/planeacion-y-desempeno>



3. Gestión de los recursos de la Comisión

El uso de los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos de la COFECE se enfoca en dar cumplimiento a los objetivos estratégicos. Por ello, es indispensable contar con una administración eficiente y responsable de éstos.

En la siguiente sección se describe el ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto, así como las principales variaciones entre su programación y su ejercicio durante el primer trimestre de 2016.

Programación y presupuesto

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2016 otorgó a la COFECE un presupuesto de 478 millones 57 mil 464 pesos.⁷⁵ Al cierre del periodo informado, el presupuesto modificado fue de 479 millones 32 mil 464 pesos, (975 mil pesos más respecto del presupuesto original), es decir, 0.2% más que el presupuesto aprobado. Esta variación se derivó de: i) la captación y notificación a la SHCP de ingresos excedentes por un monto de 1 millón 760 mil pesos; y ii) una reducción por un monto de 785 mil pesos al gasto corriente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la COFECE.⁷⁶

El incremento neto de los recursos de la Comisión se destinará al funcionamiento óptimo de procedimientos sustantivos; al fortalecimiento del programa de capacitación interna a los servidores públicos; y a actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias en materia de competencia económica en América Latina.

Tabla IV.2

Presupuesto 2016 (millones de pesos corrientes) por capítulo de gasto Primer trimestre de 2016

Capítulo del gasto	Original	Modificado	Programado	Ejercido	Variaciones			
	2016 [1]	2016 [2]	Enero-marzo [3]	Enero-marzo [4]	Absoluta [2] - [1]	Relativa ^a [2] / [1]	Absoluta [4] - [3]	Relativa ^a [4] / [3]
Total	478.06	479.03	107.57	87.55	0.98	-0.20%	-20.01	-18.61%
1000 Servicios Personales	371.32	370.92	84.08	76.21	-0.40	-0.11%	-7.86	-9.35%
2000 Materiales y Suministros	4.87	4.88	1.75	0.46	0.01	0.29%	-1.28	-73.48%
3000 Servicios Generales	100.02	100.91	20.71	10.64	0.89	0.89%	-10.07	-48.62%
4000 Transferencias	0.25	0.72	0.24	0.24	0.47	187.58%	0.00	0.02%
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1.60	1.60	.80	0.00	0.00	0.00%	-0.80	-100.02%

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Las variaciones se calculan utilizando el monto con todos los decimales.

⁷⁵. Ver: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417699&fecha=27/11/2015

⁷⁶. Disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/normateca>

Al cierre de marzo de 2016, el presupuesto ejercido ascendió a 87 millones 554 mil 256 pesos, lo que representa el 18.3% del presupuesto modificado anual. Asimismo, el gasto ejercido en el primer trimestre de 2016 refleja una variación de 18.6% por debajo del presupuesto programado para el periodo. Sin embargo, se estimó que el monto de reservas y compromisos presupuestales asciende a 8 millones 264 mil 303 pesos.

A continuación se presenta el presupuesto ejercido en el primer trimestre de 2016 por capítulo de gasto.

Servicios personales

Los recursos ejercidos por concepto de servicios personales ascendieron a 76 millones 214 mil 937 pesos, lo que está 9.4% por debajo del presupuesto programado. Esta variación corresponde a la vacancia de plazas, generada por la rotación de personal.

Respecto de la plantilla del personal, al cierre del trimestre la COFECE contó con 378 plazas ocupadas de las 409 existentes. La Tabla IV.3 presenta la estructura orgánica de la Comisión al cierre del primer trimestre de 2016.

Tabla IV.3

Estructura Orgánica (número de plazas)

Primer Trimestre de 2016

Tipo de plaza	Al 31 de diciembre de 2015		Al 31 de marzo de 2016		Variaciones			
	Existentes [1]	Ocupadas [2]	Existentes [3]	Ocupadas [4]	Absoluta [3] - [1]	Relativa [3] / [1]	Absoluta [4] - [2]	Relativa [4] / [2]
Total	380	360 ^a	409	378	29	7.63%	18	5.00%
Mando	301	282	318	291	17	5.65%	9	3.19%
Enlace	45	45	57	55	12	26.67%	10	22.22%
Operativo	34	33	34	32	0	0.00%	-1	-3.03%

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Se consideraron 11 plazas de carácter eventual.

Materiales y suministros

Las erogaciones por concepto de materiales y suministros ascendieron a 462 mil 854 pesos, lo cual representa 73.5% menos respecto del programado para el periodo. Sin embargo, se estimó que los compromisos y las reservas presupuestales ascienden a 1 millón 18 mil 532 pesos.

Los recursos ejercidos y programados en materiales y suministros corresponden a pedidos y contratos de papelería, productos alimenticios, dispositivos de almacenamiento, refacciones para los dispositivos electrónicos y de comunicación, así como materiales para el mantenimiento del edificio sede de la COFECE.

Servicios generales

En el capítulo de servicios generales, la COFECE ejerció recursos por un monto de 10 millones 639 mil 27 pesos, lo que representa el 51.4% de los recursos programados en el primer trimestre de 2016. Al respecto, se reservaron recursos por 7 millones 56 mil 135 pesos para atender los requerimientos en materia de asesorías y estudios especializados; así como el arrendamiento del edificio sede, vehículos de transporte de personal y equipo informático.

Los recursos erogados en servicios generales corresponden a los servicios básicos, mantenimientos, pasajes, capacitación, licenciamientos de *software*, entre otros, así como al pago de asesorías técnicas en análisis económico; estudios especializados en mercados agroalimentarios, de transporte, financieros y energéticos.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Al cierre del primer trimestre de 2016, el presupuesto modificado ascendió a 718 mil 938 pesos, lo que representa un incremento de 187.6% respecto del presupuesto original. Este incremento corresponde a los ingresos excedentes notificados y aprobados por la SHCP. Parte de este incremento se destinará a fortalecer las actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias en materia de competencia económica en la región. En el trimestre informado, el gasto erogado en este capítulo ascendió a 237 mil 438 pesos, correspondiente al 100% del programa en el periodo.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

En el primer trimestre de 2016, la Comisión no ejerció recursos en bienes muebles, inmuebles e intangibles derivado de una posible reorientación a los proyectos de inversión que atiendan las necesidades prioritarias de la Comisión.

Gestión del talento de la Comisión

La COFECE fue certificada en igualdad de género por la Fundación EDGE. Con esto, la Comisión se convirtió en la primera institución pública en México en recibir este reconocimiento, al promover un espacio de trabajo con igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.⁷⁷

EDGE es una metodología internacional que evalúa y certifica la igualdad de género. Es una iniciativa lanzada en el Foro Económico Mundial (*WEF, por sus siglas en inglés*) para reducir la brecha de género en el mundo.

Las acciones realizadas por la COFECE para recibir la certificación fueron:

- La institucionalización de un sistema de gestión de talento basado en resultados, que promueve la profesionalización y especialización en igualdad de condiciones para todo el personal.
- La contratación, promoción, capacitación, incentivos y reconocimientos al personal, basada en la experiencia, desempeño, aptitudes y conocimientos, de tal forma que todas las plazas se concursan en igualdad de oportunidades.

⁷⁷. Para mayor información, consultar la siguiente liga: <http://www.edge-cert.org/recibe-cofece-certificacion-en-materia-de-igualdad-de-genero/>

- La incorporación de licencias por paternidad, cuidados paternos y adopción en las nuevas Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos.
- La creación de una sala de lactancia, así como la instalación del Comité de Ética, que entre otros temas puede revisar casos de discriminación por condiciones de género.

Bajo esta lógica, el pasado 25 de enero, la Comisionada Presidenta participó en el Encuentro Internacional de Mujeres en Economía del Crecimiento y la Innovación, organizado por ONU Mujeres, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la SHCP, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Gobierno del estado de Yucatán.

En el marco del Sistema Integral de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la COFECE, durante el primer trimestre de 2016, se aprobaron y publicaron documentos normativos que se desprenden de las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la COFECE, los cuales dotan de certidumbre jurídica al Sistema de Gestión del Talento. Los documentos aprobados que pueden ser consultados en la normateca de la COFECE son:⁷⁸

- Lineamientos generales de reclutamiento y selección, así como los procedimientos específicos para el desahogo de los procesos de ingreso y ocupación de vacantes en la COFECE.
- Lineamientos generales para la elaboración y aplicación de metodologías, mecanismos y herramientas de evaluación del desempeño de personal de la COFECE.
- Lineamientos generales sobre la estructura organizacional de la COFECE.
- Lineamientos generales sobre el proceso de capacitación de la COFECE.
- Lineamientos generales sobre el proceso de capacitación en el extranjero de la COFECE.
- Lineamientos generales sobre el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de la COFECE.

El 9 de febrero, en atención al artículo tercero transitorio de las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la COFECE, se emitió el Catálogo de puestos de la Comisión.⁷⁹

El 29 de febrero, se publicó en el DOF el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, por el que se aprobó la estructura ocupacional de la COFECE. Con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 23, párrafo segundo del PEF 2016.⁸⁰

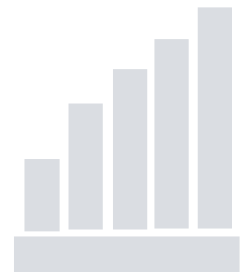
Por otra parte, con la información obtenida en el ejercicio de detección de necesidades de capacitación 2015, se integró el Programa Anual de Capacitación 2016, el cual incluye cursos y talleres transversales y específicos. Esta acción está alineada con el objetivo IV y forma parte del PAT 2016.

⁷⁸. La normateca de la COFECE puede ser consultada en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/normateca>

⁷⁹. Ídem.

⁸⁰. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2016.pdf





V. Seguimiento al desempeño institucional

- El PAT 2016 se presentó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión el 28 de enero del presente año, de conformidad con el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la CPEUM, y de los artículos 12, fracción XXV y 49 de la LFCE.
- De enero a marzo, el PAT 2016 registró un avance del 29.3%, superior en 4.8 puntos porcentuales al 24.5% programado para el trimestre.
- El cumplimiento promedio del PAT 2016 en este trimestre es de 93.5%.

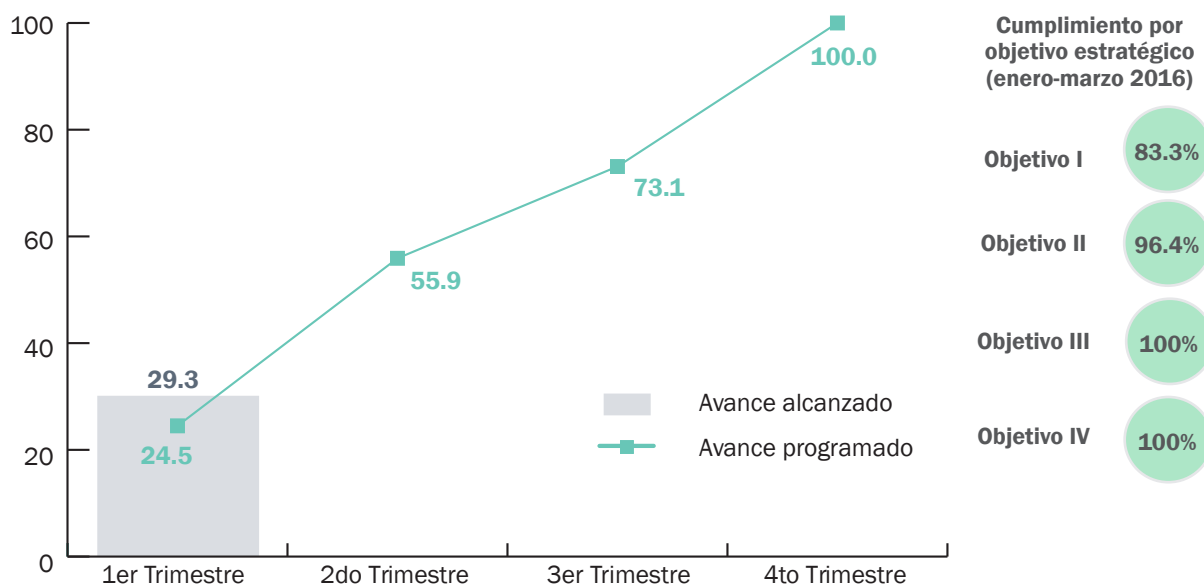
En enero de 2016, la COFECE presentó su PAT 2016 ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, y lo hizo público conforme a la normativa en la materia.⁸¹ El programa establece 28 acciones que fortalecen la política de competencia en México y contribuyen al cumplimiento de los cuatro objetivos establecidos en el Plan Estratégico 2014-2017.

Al respecto, la COFECE debe reportar periódicamente el cumplimiento de su PAT, a través de los informes trimestrales de actividades, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción II de la LFCE. Este capítulo da cuenta de los avances alcanzados en cada acción del PAT, al cierre del periodo enero-marzo 2016. En este trimestre se registró un avance del 29.3%, superior en 4.8 puntos porcentuales al programado para el trimestre (24.5%). El cumplimiento promedio del PAT 2016 en este trimestre es de 93.5%.

Gráfica V.1

Avance alcanzado respecto del programado, PAT 2016

Primer trimestre de 2016



Fuente: COFECE.

A continuación se presentan los avances en el PAT 2016, por objetivo estratégico.

1. Cumplimiento del mandato constitucional

El PAT 2016 definió ocho acciones que contribuyen al primer objetivo estratégico: cumplir el mandato constitucional y legal en materia de competencia económica. Estas acciones se relacionan con mejorar y agilizar el análisis en materia de concentraciones; concluir investigaciones en materia de prácticas anticompetitivas y de barreras a la competencia e insumos esenciales.

De enero a marzo de 2016, se registró un cumplimiento promedio de 83.3% en las ocho acciones establecidas para dar cumplimiento al mandato constitucional de la Comisión. Destaca la conclusión de cuatro investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas y una en materia de insumos.

⁸¹. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la CPEUM, y los artículos 12, fracción XXV y 49, párrafo segundo de la LFCE. El Programa Anual de Trabajo 2016 está disponible en: https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/Normateca/Informe/COFECE_PAT_2016.pdf

Tabla V.1

Seguimiento de las acciones del PAT 2016 alineadas al Objetivo Estratégico I

Primer trimestre de 2016

Acción	Meta Primer trimestre 2016	Avance Primer trimestre 2016	Cumplimiento Primer trimestre 2016 (Porcentaje)	Meta 2016	Avance acumulado 2016 (Porcentaje)
1.1 Concluir el establecimiento del trámite electrónico para la notificación de concentraciones.	29%	40%	100%	100%	40%
1.2 Elaborar un instrumento técnico para el análisis de las cláusulas de no competencia	20%	20%	100%	100%	20%
1.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas.	3 investigaciones concluidas	4 investigaciones concluidas	100%	6 investigaciones concluidas	66.6%
1.4 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.	0 investigaciones concluidas	0 investigaciones concluidas	N. A.	2 investigaciones concluidas	0% ^a
1.5 Concluir investigaciones en materia de barreras a la competencia e insumos esenciales, o bien por declaratorias de condiciones de competencia.	1 investigación concluida	1 investigación concluida	100%	2 investigaciones concluidas	50%
1.6 Concluir procedimientos seguidos en forma de juicio (PSFJ).	0 PSFJ concluidos	0 PSFJ concluidos	N.A.	3 PSFJ concluidos	0% ^b
1.7 Publicar un documento dirigido a abogados extranjeros que integre preguntas y respuestas sobre la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones.	40%	40%	100%	100.0%	40%
1.8 Analizar los elementos relevantes de los casos más representativos resueltos por la Comisión.	3 casos analizados	0 casos analizados	0%	9 casos analizados	0%

Fuente: COFECE.

Notas:

N.A. No aplica.

a. En esta acción, los avances se contabilizan por investigación finalizada. La conclusión de investigaciones se programó para el cierre del segundo y cuarto trimestre del año. Por lo que el avance acumulado es 0%.

b. En esta acción, los avances se contabilizan por PSFJ finalizado. La conclusión de PSFJ se programó durante el cuarto trimestre del año. Por lo que el avance acumulado es 0%.

2. Promoción de la competencia

El PAT 2016 definió 15 acciones que contribuyen al segundo objetivo estratégico. Estas acciones se enfocan en promover los beneficios y la cultura de la competencia entre empresarios, académicos, periodistas y sociedad en general.

En este trimestre, se registró un cumplimiento promedio de 96.4% en la realización de las 15 acciones para fomentar la cultura de la competencia. Destaca la realización de 13 foros de promoción con el sector empresarial y cuatro reuniones de trabajo con gobiernos estatales; así como el lanzamiento del Primer Premio COFECE de Comunicación Visual y de la segunda edición del Premio COFECE de Periodismo. El detalle por proyecto se muestra en la Tabla V.2.

Tabla V.2

Seguimiento de las acciones del PAT 2016 alineadas al Objetivo Estratégico II
Primer trimestre de 2016

Acción	Meta Primer trimestre 2016	Avance Primer trimestre 2016	Cumplimiento Primer trimestre 2016 (Porcentaje)	Meta 2016	Avance acumulado 2016 (Porcentaje)
2.1 Emitir opiniones a marcos regulatorios de oficio.	0 opiniones de oficio emitidas	0 opiniones de oficio emitidas	N. A.	3 opiniones de oficio emitidas	0% ^a
2.2 Emitir un reporte sobre el impacto de la política comercial en las condiciones de competencia.	50%	50%	100%	1 reporte emitido	50%
2.3 Publicar un reporte sobre las principales barreras a la competencia en los mercados estatales.	35%	35%	100%	1 reporte publicado	35%
2.4 Fortalecer la relación entre la COFECE y las entidades federativas para promover los principios de competencia económica.	1 reunión realizada	4 reuniones realizadas	100%	6 reuniones realizadas	66.6%
2.5 Desarrollar contenido e impartir talleres de capacitación para servidores públicos sobre competencia económica en la contratación pública.	0 talleres desarrollados	0 talleres desarrollados	N.A.	2 talleres desarrollados	0% ^b
2.6 Difundir los derechos y obligaciones del sector privado en materia de competencia a través de la colaboración con cámaras y asociaciones empresariales.	3 foros realizados	13 foros realizados	100%	12 foros realizados	100%
2.7 Lanzar y ejecutar la primera edición del Premio COFECE de comunicación visual en competencia económica.	54.5%	48.2%	88.4%	100%	48.2%
2.8 Lanzar la segunda edición del Premio COFECE de investigación.	33%	25%	75.75%	100%	25%

Tabla V.2

Seguimiento de las acciones del PAT 2016 alineadas al Objetivo Estratégico II
Primer trimestre de 2016

Acción	Meta Primer trimestre 2016	Avance Primer trimestre 2016	Cumplimiento Primer trimestre 2016 (Porcentaje)	Meta 2016	Avance acumulado 2016 (Porcentaje)
2.9 Producir y difundir material didáctico en materia de competencia económica.	1 infografía publicada	1 infografía publicada	100%	6 infografías publicadas	16.7%
2.10 Promover la impartición de cursos, diplomados, talleres y seminarios en materia de competencia económica.	0 cursos impartidos	0 cursos impartidos	N.A.	2 cursos impartidos	0% ^e
2.11 Diseñar y publicar un cuento interactivo infantil.	15%	15%	100%	100%	15%
2.12 Ejecutar la segunda edición del Premio sobre Periodismo en Competencia Económica.	25%	25%	100%	100%	25%
2.13 Publicar el protocolo de comunicación social.	26.25%	26.25%	100%	1 documento publicado	26.25%
2.14 Promover la colaboración con otras autoridades de competencia a través del Programa de pasantías COFECE en América Latina y el Caribe.	0 pasantes que concluyan el programa	0 pasantes que concluyan el programa	N. A.	4 pasantes que concluyan el programa	0% ^d
2.15 Organizar foros y eventos internacionales en México, en coordinación con actores de otros países.	0 eventos realizados	0 eventos realizados	N.A.	2 eventos realizados	0% ^e

Fuente: COFECE.

Notas:

N.A. No aplica.

- a.** En esta acción, los avances se contabilizan por opinión de oficio emitida. La conclusión de opiniones se programó para el cuarto trimestre del año. Por lo que el avance acumulado es 0%.
- b.** En esta acción, los avances se contabilizan por taller desarrollado. La finalización de los talleres se programó para el cierre del segundo y cuarto trimestre del año. Por lo que el avance acumulado es 0%.
- c.** En esta acción, los avances se contabilizan por cursos impartidos. Los cursos se programaron para terminar al cierre del segundo y cuarto trimestre del año. Por lo que el avance acumulado es 0%.
- d.** En esta acción, los avances se contabilizan por número de pasantes que terminaron su estadía en la COFECE. La conclusión de las pasantías se programó para el segundo, tercer y cuarto trimestre del año. Por lo que el avance acumulado es 0%.
- e.** En esta acción, los avances se contabilizan por eventos realizados. La ejecución de los eventos se programó para el segundo y cuarto trimestre del año. Por lo que el avance acumulado es 0%.

3. Contribución al crecimiento económico

El PAT 2016 definió dos acciones para avanzar en el cumplimiento del tercer objetivo estratégico. Éstas buscan que la labor de la Comisión contribuya al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad, a través del impulso a la libre competencia en los mercados. Los avances alcanzados durante este periodo se presentan en la Tabla V.3.

Las dos acciones establecidas en el PAT permiten estimar el impacto monetario de las intervenciones de política en materia de competencia en los mercados, éstas consisten en:

- Realizar evaluaciones ex post de resoluciones de casos emblemáticos. En febrero de 2016 se seleccionaron los casos a evaluar.
- Dar a conocer los resultados del Estudio del impacto en el bienestar de los consumidores que tienen las condiciones de competencia en mercados prioritarios, para el cual se avanzó en la generación de contenidos para su difusión.

Tabla V.3

Seguimiento de las acciones del PAT 2016 alineadas al Objetivo Estratégico III

Primer trimestre de 2016

Acción	Meta Primer trimestre 2016	Avance Primer trimestre 2016	Cumplimiento Primer trimestre 2016 (Porcentaje)	Meta 2016	Avance acumulado 2016 (Porcentaje)
3.1 Realizar evaluaciones ex post de resoluciones tomadas por el Pleno.	12%	12%	100%	2 evaluaciones realizadas	12%
3.2 Dar a conocer los resultados del Estudio del impacto en el bienestar de los consumidores que tienen las condiciones de competencia en mercados prioritarios.	50%	50%	100%	100%	50%

Fuente: COFECE.

4. Desarrollo institucional

El PAT 2016 definió tres acciones para avanzar en el cumplimiento del cuarto objetivo estratégico. Éstas buscan que la COFECE sea una institución de excelencia. En este trimestre, se registró un cumplimiento promedio de 100% en estas acciones (ver Tabla V.4).

Con ello se busca fortalecer el sistema de control interno de la COFECE, mediante la conclusión del protocolo de conflicto de intereses, la capacitación y profesionalización de los servidores públicos y el cumplimiento de la Agenda de Rendición de Cuentas 2014-2017.

Tabla V.4

Seguimiento de las acciones del PAT 2016 alineadas al Objetivo Estratégico IV

Primer trimestre de 2016

Acción	Meta Primer trimestre 2016	Avance Primer trimestre 2016	Cumplimiento Primer trimestre 2016 (Porcentaje)	Meta 2016	Avance acumulado 2016 (Porcentaje)
4.1 Concluir e implementar un protocolo de conflicto de intereses institucionales y personales.	30%	60%	100%	100%	60%
4.2 Crear e implementar el Programa Anual de Capacitación 2016 para el personal de la COFECE.	30%	30%	100%	100%	30%
4.3 Cumplir y difundir el seguimiento de los documentos establecidos en la Agenda de Rendición de Cuentas 2014-2017. ^a	44%	44%	100%	100%	44%

Fuente: COFECE.

Notas:

a. La agenda se encuentra disponible en:

https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/37/Agenda_RdC_2014-2017.pdf

Apéndice estadístico

Tabla A.1

**Asuntos tramitados
Primer trimestre de 2016**

Concepto	1er trim 2016
Ingresados en el periodo	98
Concluidos	64
Pendientes para el siguiente periodo	99
Concentraciones	
Ingresados en el periodo	31
Concluidos	33
Autorizadas	32
Autorizadas con condiciones	0
Objetadas	0
Otros ^a	1
Pendientes para el siguiente periodo	22
Licitaciones, concesiones y permisos ^b	
Ingresados en el periodo	54
Concluidos	20
Opinión favorable	13
Opinión favorable condicionada	0
Opinión no favorable	0
Otros	7
Pendientes para el siguiente periodo	42
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia ^c	
Denuncias	
Ingresadas en el periodo	12
Análisis de denuncias concluidos	14
Denuncias concluidas	10
Desechadas	6
No presentadas	1
Otros	3
Análisis de denuncia que derivaron en el inicio de investigación	4
Pendientes para el siguiente periodo	2
Investigaciones	
Iniciadas en el periodo	4
Denuncia	4
Investigaciones de oficio	0
Cuerda	0
Investigaciones concluidas	4
Cierre por inexistencia de elementos	0
Dictamen/Oficio de probable responsabilidad emitido	4
Pendientes para el siguiente periodo	22

Continúa en la siguiente página (1/3)

Tabla A.1
Asuntos tramitados
Primer trimestre de 2016

Concepto	1er trim 2016
Procedimientos seguidos en forma de juicio	
Emitidos en el periodo	4
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	0
Sanción	0
Cierre sin responsabilidad	0
Cierre con compromisos	0
Pendientes para el siguiente periodo	8
Barreras a la competencia e insumos esenciales	
Investigación	
Investigaciones ingresadas en el periodo	1
Investigaciones concluidas en el periodo	1
Dictamen preliminar emitido	1
Cierre por inexistencia de elementos	0
Pendientes para el siguiente periodo	2
Fase II	
Procedimientos en fase II pendientes del periodo anterior	0
Dictamen preliminar emitido	1
Procedimientos en fase II concluidos	0
Procedimientos en fase II para el siguiente periodo	1
Declaratorias de poder sustancial y opiniones sobre la existencia de condiciones de competencia efectiva	
Ingresados en el periodo	1
Concluidos	1 ^d
Pendientes para el siguiente periodo	0
Juicios de Amparo indirecto	
Ingresados en el periodo	4
Demandas desechadas o no competencia de la COFECE*	0
Resueltos por el PJF	8
Amparos sobreseídos ^f	2
Amparos negados	5
Amparos otorgados	1
Pendientes para el siguiente periodo	54

Continúa en la siguiente página (2/3)

Tabla A.1
Asuntos tramitados
Primer trimestre de 2016

Concepto	1er trim 2016
Análisis regulatorios	
Análisis a regulaciones, leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas	
Total de análisis realizados	11
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER ^g	8
Regulaciones con un sentido en pro de la competencia	0
Regulaciones con un sentido neutral ^h	8
Regulaciones con un sentido contrario a la competencia	0
Otro análisis en materia de regulación ⁱ	3
De oficio	0
A petición de parte	3
Opiniones emitidas	
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE ^j	3
En el marco del convenio COFECE-COFEMER	0
De oficio o a petición de parte	3

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Incluye asuntos desechados, desistidos y cerrados.
- b. Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.
- c. Incluye investigaciones de oficio y denuncias desechadas, desistidas, no admitidas a trámite y cerradas.
- d. Expediente DC-001-2016.
- e. **Demanda desechada o no competencia de la COFECE:** en el primer caso se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional. En el segundo caso se refiere a aquellas en donde la COFECE no emitió el acto que se reclama en el juicio de amparo.
- f. **Sobreseimiento en el juicio de amparo:** es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.
- g. Los análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER se clasifican en tres categorías de acuerdo con el impacto que la normativa analizada tendrá en materia de competencia económica: i) **con un sentido neutral en términos de competencia**, cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados; ii) **con un sentido anticompetitivo**, cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros; y iii) **con un sentido pro competitivo**, cuando la aplicación de un proyecto regulatorio puede favorecer la competencia y eficiencia del mercado, mediante un incremento en la oferta del (de los) mercado(s) correspondiente(s), mayor calidad de los bienes y servicios, un reducción de las barreras a la entrada, entre otros.
- h. Al concluir el análisis, para cada uno de estos proyectos, la Secretaría Técnica de la COFECE emite un oficio con fundamento en el artículo 149, fracción IV, párrafos segundo y último de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, mediante el cual se determina que no tiene efectos contrarios al proceso de competencia económica y libre concurrencia o elementos para emitir una opinión en lo tocante a este proceso.
- i. Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.
- j. El resultado de los análisis a regulaciones, leyes iniciativas u otros, en los que la COFECE detecte que hay efectos anticompetitivos o pro competitivos, son opiniones emitidas por el Pleno de la COFECE con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

Tabla A.2
Concentraciones, valor de las transacciones^{a, b}
Primer trimestre de 2016

Millones de UMA ^a	Total		Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos
Total	131,438.92	32	88,926.00	19	42,512.92	13
Hasta 4.8	302.99	2	281.74	1	21	1
de 4.8 a 12.0	3,329.47	5	2,029.40	3	1300.07	2
de 12.1 a 24	6,604.62	5	6,604.62	5	0.00	0
de 24.1 a 48.0	23,274.10	10	13,212.32	6	10,061.78	4
de 48.1 a 100.0	36,116.97	7	4,987.15	1	31,129.82	6
Más de 100.00	61,810.77	3	61,810.77	3	0.00	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Durante el primer trimestre de 2016 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente fue de 73.04 pesos. De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016.
- b. No incluye asuntos desistidos, no presentados, desechados, cerrados y no admitidos a trámite.

Tabla A.3
Asuntos concluidos de prácticas monopólicas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica
Primer trimestre de 2016

Concepto	Denuncia	Investigaciones de oficio	Total
Total	0	0	0
Prácticas monopólicas absolutas	0	0	0
Prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas	0	0	0

Fuente: COFECE.

Tabla A.4
Multas impuestas por la COFECE^a
Primer trimestre de 2016

Concepto	Número de asuntos	Monto (pesos)
Total	4	508,414.88
Impuestas como medida de apremio	4	508,414.88 ^b
Impuestas como sanciones por violaciones a la LFCE	0	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Considera solamente las multas impuestas y que fueron cuantificadas.
- b. Considera una multa la cual se incrementa por cada día que transcurra sin que dé cumplimiento a lo requerido.

Tabla A.5
Información sectorial, por asunto resuelto^a
Primer trimestre de 2016

Concepto	Concentraciones	Prácticas monopólicas y barreras a la competencia	Licitaciones, concesiones y permisos	Declaratorias	Total
Total	32	1	20	0	53
Actividades de Gobierno y organismos internacionales y extraterritoriales	0	0	0	0	0
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0	0	0	0	0
Alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas	3	0	0	0	3
Apoyo a negocios, manejo de desechos	0	0	0	0	0
Comercio	1	0	0	0	1
Construcción	3	0	0	0	3
Dirección de corporativos y empresas	0	0	0	0	0
Electricidad, agua y suministro de gas	3	0	9	0	12
Industrias manufactureras	5	0	1	0	6
Información en medios masivos	1	0	0	0	1
Minería	1	0	0	0	1
Otros servicios, excluyendo actividades del Gobierno	0	0	0	0	0
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	0	0	0	0	0
Servicios de salud y de asistencia social	4	0	0	0	4
Servicios educativos	0	0	0	0	0
Servicios financieros y de seguros	2	0	0	0	2
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	5	0	0	0	5
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2	0	0	0	2
Transportes, correos y almacenamiento	2	1	10	0	13

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluye asuntos desistidos, no presentados, desechados, cerrados y no admitidos a trámite.

Tabla A.6

Tiempo promedio de los juicios de amparo indirecto concluidos ^a**Primer trimestre de 2016**

Tiempo promedio por tipo de asunto	Semanas de duración
Tiempo promedio de juicios de amparo concluido	36
Tiempo promedio de juicios concluidos sobreesidos	16
Tiempo promedio de juicios concluidos no amparados	36
Tiempo promedio de juicios concluidos amparados	82

Fuente: COFECE.

Notas:

a. El tiempo promedio no incluye demandas desechadas o juicios de amparo que no son competencia de la COFECE.

Tabla A.7

Solicitudes de información por tipo de respuesta**Primer trimestre de 2016**

Asuntos	1er trim 2016
Pendientes del periodo anterior	5
Recibidas en el periodo	63
Respondidas	50
Entrega de información ^a	24
En espera de pago ^b	1
Inexistencia ^c	17
Reservadas/Confidenciales ^d	4
Parcialmente reservada o confidencial ^e	0
No es competencia ^f	3
Múltiple ^g	1
Desechadas ^h	0
En proceso ⁱ	18

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Una **solicitud respondida como entrega de información** es aquella en la que el Comité de Información aprueba que se otorgue el acceso a la información solicitada.
- b. Una solicitud que se encuentra en espera de pago es aquella en la que se entrega al particular versiones públicas, en las que se testa información de carácter confidencial y/o reservado, previo al pago de derechos.
- c. Una **solicitud respondida como inexistencia** es aquella en la que el Comité de Información confirma que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- d. Una **solicitud respondida como reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Información confirma que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LFTAIPG.
- e. Una solicitud respondida como parcialmente reservada/confidencial es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada es parcialmente reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIPG, y se da acceso a otra parte de la información.
- f. Una **solicitud respondida como no competencia** es aquella donde la COFECE no es competente para responder a la solicitud.
- g. Una **respuesta múltiple a una solicitud**, implica que se mezclan diversos tipos de respuesta en una misma solicitud. Ej. Entrega de información, Reservada/Confidencial y No competencia.
- h. Una **solicitud desechada** es aquella en la cual el ciudadano no responde ante un requerimiento de información adicional o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- i. En el rubro de “**en proceso**” se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que estamos dentro del plazo establecido. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

Tabla A.8**Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información****Primer trimestre 2016**

Asuntos	1er trim 2016
Pendientes del periodo anterior	1
Interpuestos en el periodo	1
Resueltos por el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información	1
Confirma respuesta de Unidad de Enlace/Comité de Información	0
Sobressee respuesta	1
Modifica/Revoca respuesta del Comité de Información	0
Desechados	0
En seguimiento en juicio de amparo	1
Pendientes para el siguiente periodo ^a	1

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluye la atención a recursos de revisión en juicio de amparo.

Tabla A.9**Presupuesto 2016 por capítulo de gasto (pesos corrientes)****Primer trimestre de 2016**

Capítulo de gasto	Original 2016	Modificado 2016	Programado 1er trim 2016	Ejercido 1er trim 2016
Total	478,057,464	479,032,464	107,569,208	87,554,256
1000 Servicios personales	371,320,155	370,920,155	84,078,647	76,214,937
2000 Materiales y suministros	4,865,400	4,879,464	1,745,604	462,854
3000 Servicios generales	100,021,909	100,913,907	20,707,520	10,639,027
4000 Transferencias	250,000	718,938	237,438	237,438
5000 Bienes, muebles, inmuebles e intangibles	1,600,000	1,600,000	800,000	0

Fuente: COFECE.

Tabla A.10**Estructura orgánica (en número de plazas)****Primer trimestre de 2016**

Tipo de plaza	Existentes 4to trim 2015	Ocupadas 4to trim 2015	Existentes 1er trim 2016	Ocupadas 1er trim 2016
Total	380	360	409	378
Mando	301	282	318	291
Enlace	45	45	57	55
Operativo	34	33	34	32

Fuente: COFECE.



Índice de tablas y gráficas

Tablas

I.1	Asuntos en materia de competencia atendidos	14
I.2	Concentraciones, tipo de resolución	15
I.3	Concentraciones, tipo de efecto	17
I.4	Seguimiento al cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización de concentraciones	18
I.5	Opiniones a bases de licitaciones, tipo de resolución	21
I.6	Opiniones a participantes de licitaciones, tipo de resolución	22
I.7	Concesiones y permisos, tipo de procedimiento y resolución	23
I.8	Seguimiento a denuncias	24
I.9	Investigaciones de prácticas monopólicas	25
I.10	Procedimientos seguidos en forma de juicio	25
I.11	Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas	26
I.12	Juicios de amparo indirecto	29
I.13	Modificaciones a las disposiciones regulatorias de la LFCE	34
II.1	Análisis regulatorios	36
II.2	Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica	42
II.3	Actividades de colaboración internacional	43
II.4	Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional	44
II.5	Impacto de la COFECE en medios de comunicación	45
II.6	Desempeño de la COFECE en <i>Twitter</i>	46
III.1	Insumos esenciales y barreras a la competencia	48
IV.1	Solicitudes de información por tipo de respuesta	56
IV.2	Presupuesto 2016 (millones de pesos corrientes) por capítulo de gasto	60
IV.3	Estructura orgánica (en número de plazas)	61
V.1	Seguimiento de las acciones del PAT 2016 alineadas al objetivo estratégico I	66
V.2	Seguimiento de las acciones del PAT 2016 alineadas al objetivo estratégico II	67
V.3	Seguimiento de las acciones del PAT 2016 alineadas al objetivo estratégico III	69
V.4	Seguimiento de las acciones del PAT 2016 alineadas al objetivo estratégico IV	70
A.1	Asuntos tramitados	71
A.2	Concentraciones, por valor de las transacciones	74
A.3	Asuntos concluidos de prácticas monopólicas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica	74
A.4	Multas impuestas por la COFECE	74
A.5	Información sectorial, por asunto resuelto	75
A.6	Tiempo promedio de los juicios de amparo indirecto concluidos	76
A.7	Solicitudes de información, por tipo de respuesta	76
A.8	Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información	77
A.9	Presupuesto 2016, por capítulo de gasto (pesos corrientes)	77
A.10	Estructura orgánica (número de plazas)	77

Gráficas

I.1	Concentraciones, tiempo promedio de análisis y plazo máximo legal de resolución	16
I.2	Juicios de amparo indirecto	30
II.1	Distribución de las menciones en medios de comunicación sobre temas de la COFECE	45
V.I	Avance alcanzado respecto del programado, PAT 2016	65

Recuadros

III.1	Insumos Esenciales y Competencia Económica	49
-------	--	----

Glosario

Agente económico: Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.⁸²

Agentes económicos competidores entre sí: agentes económicos que participan o pueden participar en el o los mismos mercados.⁸³

Amparo en cumplimiento: se refiere a aquellos juicios de amparo que conceden la protección constitucional a los quejosos para algún efecto en particular, por esta razón, estos juicios se tendrán por concluidos hasta que la Comisión cumplimente lo ordenado y el PJF determine que la misma fue debidamente cumplida.

Barreras a la entrada: son aquellas que dificultan el ingreso de las empresas a un mercado. Estas barreras pueden ser artificiales, como las regulaciones gubernamentales, o pueden ser resultado de condiciones mismas de la industria (barreras económicas).⁸⁴

Caso cerrado: aquel en el que no hay elementos suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.

Cierre: proceso que se da en las investigaciones en las cuales no hay elementos suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.

Concentración: es la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.⁸⁵

Concentración autorizada: es aquella en la que el Pleno resolvió aprobarla en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos sin realizar modificación alguna.

Concentración con ampliación de plazo: es aquella notificada en la que fue necesario ampliar el periodo de análisis hasta por 40 días hábiles, debido a la complejidad de la información a analizar. Estas concentraciones tienen su fundamento en el artículo 90, fracción VI, de la LFCE (publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014).

Concentración condicionada: es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación.

Concentración desistida: es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

Concentración no admitida a trámite: es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.

Concentración objetada: es aquella en la que el Pleno decidió negar su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.

Concentración no presentada: es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.

⁸². Definición contenida en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014.

⁸³. García Alba Iduñate, Pascual. Fundamentos económicos de las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia. 1996.

⁸⁴. Basado en Comisión Federal de Competencia (extinta). Cuadernos de Competencia: El procedimiento de concentraciones. Disponible en: <http://189.206.114.203/images/stories/Documentos/cuadernos.pdf>

⁸⁵. Ver LFCE publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014

Concentración tramitada con fundamento en el artículo 92 de la LFCE (publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014): es aquella notificada a partir del 7 de julio de 2014, en la que los promoventes presentan la información y los elementos de convicción que demuestran que es notorio que la operación no tendrá como objeto y efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Cuerda: es una vertiente de una investigación en curso que se realiza para brindar especial atención a algunos elementos de la investigación original.

Demanda desechada o no competencia de la COFECE: en el primer caso se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional. En el segundo caso se refiere a aquellas en donde la COFECE no emitió el acto que se reclama en el juicio de amparo.

Denuncia: escrito mediante el cual cualquier persona hace del conocimiento de la COFECE una posible violación de la LFCE (publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014) en materia de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas, acompañado por los medios de convicción que sustenten su declaración.

Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR): documento en el cual se le imputa probable responsabilidad a los agentes que cometieron una práctica monopólica, administrando dicha imputación con la información y documentos obtenidos durante la investigación y que obran en el expediente, mediante el cual se emplaza a los probables responsables al procedimiento seguido en forma de juicio ante la COFECE.

Evaluaciones ex ante: son aquellas evaluaciones que calculan el beneficio que obtienen los consumidores por la suspensión o prevención de una práctica anticompetitiva. Esto, con base en información del mercado, observada previamente a la intervención de la COFECE, tal como la duración de la práctica, el tamaño del mercado, la distorsión en precios, la proyección esperada de los mismos y las cantidades comerciadas de los bienes y servicios analizados en ausencia de dicha práctica anticompetitiva.

Evaluaciones ex post: son aquellas evaluaciones que cuantifican el impacto que la eliminación de una práctica anticompetitiva, o su prevención, tuvo sobre las condiciones de equilibrio que se observan en un mercado y, en consecuencia, en el bienestar del consumidor. Esta medición se realiza sobre las condiciones de equilibrio que alcanza el mercado tras la intervención de la autoridad de competencia. Por tanto, es necesario esperar a que el mercado internalice la información que conlleva la intervención, y que el comportamiento de sus participantes refleje las nuevas condiciones.

Ganancias en eficiencia: se refieren a los beneficios directos para los consumidores que se producen cuando un agente económico realiza una determinada conducta. Para demostrar si una concentración logrará una mayor eficiencia en la competencia, los agentes pueden acreditar, por ejemplo: i) ahorros en recursos que permitan de manera permanente producir lo mismo con menores costos o mayor cantidad al mismo costo; ii) menores costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta; iii) transferencias de tecnologías de producción o conocimiento de mercado; o iv) reducciones en los costos de producción o comercialización por una expansión de una red de infraestructura o distribución.⁸⁶

⁸⁶ Basado en Comisión Federal de Competencia (extinta). Cuadernos de Competencia: El procedimiento de concentraciones. Disponible en: <http://189.206.114.203/images/stories/Documentos/cuadernos.pdf>



Impresiones potenciales: estimación del número de veces que los seguidores de una cuenta de Twitter ven alguno de sus tweets.

Investigación cerrada con compromisos: es aquella en la que se establecen condiciones a los agentes económicos investigados para prevenir y evitar daños adicionales a la competencia en el mercado. La abrogada LFCE en su artículo 33 bis 2, señala que la autoridad de competencia puede concluir anticipadamente los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas. Lo anterior, cuando el o los agentes económicos involucrados se comprometan a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica correspondiente. Asimismo, la Comisión puede cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna, o bien, puede imputar responsabilidad e imponer una multa.

Investigación de oficio: investigación que la COFECE inicia por iniciativa propia a partir de indicios (información pública, solicitudes de inmunidad, etc.) sobre la probable comisión de una práctica anticompetitiva.

Juicio de amparo indirecto: es aquel que se promueve ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación. A través de dicho proceso se dirimen controversias que se susciten en la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que presuntamente violen los derechos humanos reconocidos por la CPEUM.⁸⁷ Las sentencias dictadas en este juicio pueden ser revisadas a petición de parte por un Tribunal Colegiado de Circuito. En caso de que en la demanda se cuestione la constitucionalidad de algún precepto legal, durante la sustanciación de la segunda instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizará tal cuestión.⁸⁸ Conforme a la Reforma Constitucional publicada en el DOF el 11 de junio de 2013, es el único medio de defensa procedente en contra de los actos y resoluciones de la COFECE.⁸⁹

Mercado relevante: se determina identificando qué productos o servicios compiten entre sí, es decir, cuáles productos son sustitutos (lo que determina la dimensión de producto del mercado relevante) y en dónde se lleva a cabo la competencia entre éstos (lo que determina la dimensión geográfica del mercado relevante). El propósito de la determinación del mercado relevante en el análisis de concentraciones tiene como objetivo plantear el marco de análisis para resolver si las partes que se concentran adquirirían o consolidarían poder en este mercado relevante.⁹⁰

Opiniones a bases de licitaciones no admitidas a trámite: son aquellas que por no ser competencia de la COFECE no se admiten a trámite.

Opiniones a bases de licitaciones o concursos: son instrumentos, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 98, antepenúltimo párrafo y 99 de la LFCE, que establecen procedimientos para que el Pleno de la COFECE emita opinión a las Convocantes respecto de las bases y demás documentos de la licitación o concurso.

Opiniones a bases de licitaciones o concursos con recomendación: son aquellas en donde el Pleno de la COFECE determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia dentro de los documentos de la licitación o concurso.

⁸⁷. Artículo 103, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸⁸. Artículo 10, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁸⁹. Conforme a la fracción VII del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹⁰. Basado en Comisión Federal de Competencia (extinta). Cuadernos de Competencia: El procedimiento de concentraciones. Disponible en: <http://189.206.114.203/images/stories/Documentos/cuadernos.pdf>

Opiniones a bases de licitaciones o concursos suspendidos o cancelados (desistidos): son aquellos en los que la convocante de la licitación o concurso informa que éstos se encuentran suspendidos o cancelados y según sea el caso se suspenden o se da por terminado el procedimiento.

Opiniones a participantes en licitaciones o en materia de concesiones y permisos no presentadas, desistidas o cerradas: son aquellas en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita no desahoga las prevenciones en tiempo y forma, o se desiste por así convenir a sus intereses, o bien como consecuencia de que el procedimiento de licitación se cancela por la convocante.

Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos: son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, mismo que establece el procedimiento para que la COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre competencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.

Opiniones condicionadas a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos: son aquellas en donde el Pleno de la COFECE determina que deben cumplirse una serie de condiciones para evitar que el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante tenga efectos negativos en materia de competencia y libre competencia.

Opiniones favorables a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos: son aquellas en donde el Pleno de la COFECE no prevé que se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre competencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.

Opiniones no favorables a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos: son aquellas en donde el Pleno de la COFECE prevé que podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre competencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.

Opiniones no presentada, desistida, o cerrada a participantes en licitaciones o en materia de concesiones y permisos: son aquellas opiniones a participantes en licitaciones o en materia de otorgamiento o cesión de concesiones o permisos en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita no desahoga las prevenciones en tiempo y forma, o se desiste por así convenir a sus intereses, o bien como consecuencia de que el procedimiento de licitación se cancela por la convocante.

Prácticas monopólicas absolutas: son acuerdos, contratos o convenios entre agentes económicos competidores entre sí, que tengan como objeto o efecto elevar precios, restringir la producción, segmentar el mercado entre competidores o coordinar posturas en licitaciones.⁹¹

Prácticas monopólicas relativas: son las acciones de un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.⁹²

Promoción de la competencia: conjunto de actividades e iniciativas encaminadas a dar a conocer los beneficios de la competencia económica en la sociedad.

⁹¹. Artículo 9 de la LFCE publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992, última reforma publicada en el DOF el 9 de abril de 2012.

⁹². Artículo 10 de la LFCE publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992, última reforma publicada en el DOF el 9 de abril de 2012.

Los proyectos de regulación con un con un sentido contrario a la competencia (anticompetitivo): es cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros.

Los proyectos de regulación con un sentido neutral en términos de competencia: es cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados.

Los proyectos de regulación con un sentido pro competitivo: es cuando la aplicación de un proyecto regulatorio puede favorecer la competencia y eficiencia del mercado, mediante un incremento en la oferta del (de los) mercado(s) correspondiente(s), mayor calidad de los bienes y servicios, un reducción de las barreras a la entrada, entre otros.

Sistema de Control Interno de la COFECE: herramienta institucional establecida para desarrollar una serie de acciones ordenadas y articuladas que permitan: i) observar el marco jurídico; ii) orientar la operación de la institución al cumplimiento de sus objetivos estratégicos; y, iii) fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

Sobreseimiento de el juicio de amparo: es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.

Solicitud en ampliación del plazo: es aquella donde la COFECE requiere una extensión de tiempo para resolver un asunto sometido a su consideración.

Solicitud en proceso de requerimiento de información adicional: es aquella donde se le pide al promovente información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta.

Solicitud respondida como reservada/confidencial: es aquella petición en materia de transparencia, en la que el Comité de Transparencia (CT) determina que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LFCE, LFTAIPG o LGTAIP.

Solicitud respondida con entrega de información: es aquella en la que el CT resuelve el otorgamiento de la información solicitada al promovente.

Solicitud respondida con inexistencia: es aquella en la que el CT aprueba que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.

Solicitud respondida con no competencia: es aquella en la que la COFECE no es competente para responder a la solicitud.

Solicitud sin respuesta: es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que se está dentro del plazo establecido.

Directorio

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Carlos Mena Labarthe
Titular de la Autoridad Investigadora

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Directora General de la Oficina de Coordinación

Francisco Rodrigo Téllez García
*Director General de Investigaciones de Prácticas
Monopólicas Absolutas*

Estanislao Sandoval Bosch
Director General de Investigaciones de Mercado

Octavio Rodolfo Gutiérrez Engelmann Aguirre
Director General de Mercados Regulados

Julio García Pérez
Director General de Inteligencia de Mercados

SECRETARÍA TÉCNICA

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Director General de Asuntos Jurídicos

Juan Manuel Espino Bravo
Director General de Estudios Económicos

José Luis Ambriz Villalpa
Director General de Concentraciones

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Alejandro Faya Rodríguez
Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

David Lamb de Valdés
Director General de Promoción a la Competencia

José Nery Pérez Trujillo
Director General de Planeación y Evaluación

Erika Alejandra Hernández Martínez
Directora General de Asuntos Contenciosos

Enrique Castolo Mayén
Director General de Administración



Av. Santa Fe No. 505, Col. Cruz Manca
Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349
Ciudad de México
Tel: 01 800 COFECE 1
(01 800 263323 1)



Comisión
Federal de
Competencia
Económica



cofece.mx



[facebook/cofece](https://facebook.com/cofece)



[@cofecemx](https://twitter.com/cofecemx)



[cofece](https://www.instagram.com/cofece)



[youtube/CFCEconomica](https://youtube.com/CFCEconomica)